

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto aprobando el Estatuto general, que se inserta, del personal al servicio de la Administración de la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 274 a 280.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando Secretario del Tribunal tutelar de menores, de La Coruña, a D. Jaime Ozores y Piñeyro.—Página 280.

Otra ídem id. id. del de Alicante, a D. Ramón Alberola Such.—Página 280.

Otra trasladando a la plaza de Vice-secretario de la Audiencia de Cádiz a D. José de la Plata Vilches.—Página 280.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Página 281.

Ministerio del Ejército.

Real orden declarando con derecho a dietas y viáticos reglamentarios la comisión del servicio que se indica, conferida al General de brigada don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.—Página 281.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los concesionarios de Empresas de automóviles que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 281 y 282.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Enero las liquidaciones de derechos

de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 282.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Inés Cutanda y Salazar Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.—Página 283.

Otra prorrogando por el tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y 31 de Diciembre de 1930 el contrato de arrendamiento de la tienda de la casa número 22 del paseo de las Delicias, de esta Corte, donde se halla instalada la Biblioteca popular del distrito del Hospital.—Página 283.

Ministerio de Economía Nacional

Real orden disponiendo que D. Romualdo Alvargonzález y Lanquine perciba las dietas y viáticos que se indican, por su actuación en el extranjero en la comisión que se expresa.—Página 283.

Otra designando a los señores que se mencionan para formar el Comité de concurrencia de España a la Exposición Internacional que ha de inaugurarse en la ciudad de Lieja durante la primavera próxima.—Página 283.

Otra disponiendo que en lo referente a la constitución de nuevos Pósitos, la Sección Central se atenga a las disposiciones que se indican.—Página 284.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del presente mes para cubrir las plazas que se indican.—Página 284.

Rectificación del concurso extraordinario de vacantes publicado en la Gaceta del día 1.º del actual.—Página 285.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Anunciando la adhesión de

los países que se mencionan al Convenio Internacional sobre Circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926.—Página 286.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupos 45 y 46.—Página 286.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que figuran en la relación que se inserta los individuos que se mencionan. Página 294.

Dirección general de Seguridad.—Anunciando concurso para proveer las vacantes de Profesores de idioma francés y de Psicología criminal y Educación moral en la Escuela de Policía Española.—Página 294.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Señalando el día 13 del actual para la subasta de las obras que se indican del Teatro Real.—Página 294.

Junta para la ampliación de estudios.—Concurso para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero y otros servicios complementarios, según las bases que se insertan.—Página 294.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Construcción.—Adjudicando a D. Francisco Barnola Blanchet, vecino de Puigcerdá (Gerona), la subasta celebrada el día 18 de Diciembre último de las obras de abastecimiento de agua a la estación de Alp del ferrocarril de Ripoll-Puigcerdá.—Página 296.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo desde 1.º de Enero al 30 de Junio de 1928 y publicados en este diario oficial.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SENOR: La complejidad de funciones encomendadas al personal que presta servicio en la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos es causa de que éste se reclute de muy diversas maneras y como consecuencia de que sean también sumamente distintos los derechos y deberes de los funcionarios que lo integran. Pero esa misma variedad de precedencias aconseja reunir en un solo Cuerpo legal aquellas normas de carácter general a que todos los empleados deben sujetarse, y que hasta ahora se hallaban dispersas en disposiciones aisladas, que por ello no regulaban de un modo completo y acabado todas las materias que afectan a los funcionarios públicos.

Tales son las relativas al ingreso de los mismos, nombramientos, posesiones, ascensos, condecoraciones y premios, excedencias y cesantías, permisos y licencias, incompatibilidades, retribuciones y, en una palabra, cuantas hacen referencia al Estatuto del personal de la Administración mencionada.

Límitase, pues, el adjunto proyecto a recopilar todo lo legislado acerca de las materias indicadas, sin que, al hacerlo, se hayan introducido otras innovaciones que las estrictamente precisas para subsanar deficiencias de la legislación anterior y para fomentar la permanencia de los funcionarios más aptos al servicio de las Administraciones marroquí y colonial, mediante el pase de una a otra, previo el cumplimiento de determinadas condiciones.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste y con lo informado por el Alto Comisario de España en Marruecos, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 69.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el siguiente Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

ESTATUTO GENERAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

ARTICULO 1.º

Clasificación.

Los funcionarios de todo orden que prestan servicio en la Zona de Protectorado español se dividen en los cuatro grupos siguientes:

1.º Los que realicen una función interventora propia o delegada en nombre de España o una función judicial, ambas derivadas de la misión protectora.

2.º El personal europeo que desempeña funciones privativas de la Administración Jalfiana, en nombre del Majzén, y sus auxiliares.

3.º El personal indígena que desempeña funciones privativas de la Administración Jalfiana, en nombre del Majzén, y sus auxiliares.

4.º Intérpretes.

Los funcionarios del 1.º y 4.º grupo se rigen por disposiciones especiales, pero les es aplicable el presente Estatuto, en cuanto no se oponga a dichas disposiciones.

Dentro de los dos primeros grupos hay cargos que, por su índole técnica, exigen ser desempeñados precisamente por personal procedente de Escalafones activos de Cuerpos y carreras especiales de la nación protectora.

El Alto Comisario y su Delegado general se rigen por disposiciones especiales.

ARTICULO 2.º

Categorías.

Todos los funcionarios de la Zona, sea cualquiera su procedencia y misión que desempeñen, se clasifican en las siguientes categorías y sueldos reguladores, determinándose en los presupuestos de la Zona las plantillas y emolumentos que en cada caso se señalen.

Pesetas.

Directores de Servicio, Jefes de Administración de primera clase.....	12.000
Subdirectores, Jefes de Administración de tercera clase	10.000
Inspectores, Jefes de Negociado de primera clase....	8.000
Jefes de Servicio, Jefes de Negociado de segunda clase	7.000
Jefes de Negociado de tercera clase.....	6.000

Pesetas.

Oficiales de primera clase...	5.000
Oficiales de segunda clase....	4.000
Oficiales de tercera clase....	3.000
Auxiliares de primera clase.	2.500
Auxiliares de segunda clase.	2.000

ARTICULO 3.º

Ingreso.

Todos los cargos de la Zona de Protectorado, excepción hecha de los citados por el párrafo final del presente artículo, se proveerán en la siguiente forma:

a) Los cargos de Directores, Subdirectores, Inspectores y Jefes de Servicio y, en general, todos aquellos que deban ser desempeñados por personal perteneciente a los escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la Nación protectora, serán provistos, según se estime pertinente, por libre nombramiento, o bien mediante concurso celebrado en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

b) Los cargos que no deban ser desempeñados necesariamente por personal que pertenezca a escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la Nación protectora, pero que por su peculiar cometido hayan de ser ejercidos por personal con título facultativo, se proveerán por concurso, concurso-examen u oposición, celebrado en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, fijándose en cada caso las condiciones requeridas para optar al cargo de que se trate.

c) Los demás cargos que no requieran ser ejercidos por personal con título facultativo, pertenecerán al Cuerpo administrativo del Protectorado, en el que se ingresará mediante oposición, celebrada en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

d) Los puestos que hayan de ser desempeñados por personal subalterno se proveerán libremente por la Alta Comisaría.

Los concursos y la oposición citados en los apartados a), b) y c) del párrafo precedente, se anunciarán en el Boletín Oficial de la Zona y en la GACETA DE MADRID.

Los cargos de Interventores de las Autoridades indígenas se proveerán, a propuesta del Alto Comisario, por el Gobierno de la Nación protectora.

Los cargos de los Tribunales españoles de Justicia se proveerán por el Gobierno de la Nación protectora con arreglo a disposiciones especiales.

Los de Intérpretes se proveerán según lo dispuesto en su Reglamento especial.

ARTICULO 4.º

Condiciones generales para el ingreso.

Las condiciones generales indispensables para poder ingresar en aquellos cargos de la Administración de la Zona que no deban ser cubiertos por personal perteneciente a escalafones activos de Cuerpos y carreras de la Nación protectora, además de las particulares y especiales que

quiera el destino de que se trate, serán las siguientes:

1.º Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.

2.º Tener más de diez y siete años y menos de treinta o de cuarenta, según la clase de destino de que se trate.

3.º Acreditar, mediante certificado médico, la aptitud física necesaria; y

4.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

El límite máximo de edad podrá ser ampliado para los aspirantes que hayan servido en el Ejército por un plazo igual al de dicho servicio, sin que en ningún caso pueda exceder ese límite de los cuarenta años.

ARTÍCULO 5.º

Nombramientos.

Los nombramientos del personal se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

1.º Cuando se trate de un cargo comprendido en los apartados a), b) y c) del artículo 3.º, se extenderá por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, luego de oído el parecer del Alto Comisario en los dos primeros, el correspondiente Real decreto o Real orden, según la categoría, disponiendo que el funcionario elegido pase al servicio del Protectorado.

El Alto Comisario, a quien se trasladará dicho Real decreto o Real orden, aconsejará a S. A. I. el Jefe o propondrá al Majzén Jalifano la expedición del correspondiente Dahir o Decreto visirial.

2.º Cuando se trate de un cargo comprendido en el apartado d) del artículo 3.º, el Alto Comisario propondrá al Majzén la expedición del correspondiente Decreto visirial.

Los nombramientos del personal de Intervención corresponden al Gobierno de la nación protectora, a propuesta del Alto Comisario, y se harán por Real decreto o por Real orden, según la categoría.

Los nombramientos del personal de Tribunales de Justicia españoles corresponden al Gobierno de la nación protectora, y se harán, según proceda, por Real decreto o Real orden, oído el dictamen de la Junta de Asuntos Judiciales y el parecer del Alto Comisario, quien, después de haber recibido el traslado de la soberana disposición, propondrá al Majzén Jalifano la expedición del oportuno Dahir o Decreto visirial.

Los nombramientos de Intérpretes se extenderán con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento especial.

Todos los Reales decretos o Reales órdenes a que hace referencia el presente artículo se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la Zona. Asimismo se publicarán en dicho *Boletín* los Dahiyes y Decretos visiriales mencionados.

Los nombramientos de personal de nuevo ingreso, cualquiera que sea su procedencia, no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicio efectivo en la Zona. Expirado este plazo, el Director o Jefe de Servicio de que dependa el interesado informará respecto a la conducta de éste, teniendo para ello en cuenta el celo demostrado, puntualidad, carác-

ter, asiduidad, etc. Si el informe fuera favorable, se extenderá el nombramiento con carácter definitivo.

Cuando antes de terminar dicho plazo, o a la expiración del mismo, se comprobare, mediante expediente, que la conducta no es satisfactoria, se decretará el cese en el servicio, concediendo al funcionario como auxilio el sueldo de dos meses, sea cual fuese el tiempo de servicios prestados en el periodo de prueba.

La aceptación del destino por un funcionario de nuevo ingreso, proceda o no de escalafones activos de la nación protectora, llevará consigo la obligación de prestar servicio en la Zona durante un año como mínimo, salvo causa muy justificada.

ARTÍCULO 6.º

Situaciones administrativas.

Los funcionarios de la Administración de la Zona que no procedan de escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora podrán encontrarse en las siguientes situaciones: "activa", "excedencia forzosa" y "excedencia voluntaria".

Se considerarán en situación activa mientras presten servicio al Protectorado, sea cual fuere el organismo a que se les adscriba, según las necesidades del servicio.

La excedencia forzosa se concederá solamente en las condiciones y por los motivos que determinan los artículos 21 y 42 del presente Estatuto.

La excedencia voluntaria les será concedida en las condiciones y por el plazo que determina el artículo 40.

A los funcionarios procedentes de escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora se les considerará para todos los efectos legales como en servicio activo en su Cuerpo o carrera de procedencia, y tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que ocurra en dichos escalafones, cuando cesen en la Administración Jalifana por conveniencia del servicio, siempre que ello no implique nota desfavorable y lo hayan prestado en la Zona durante un año por lo menos. A estos funcionarios no les podrá ser concedida por la Administración de la Zona la excedencia voluntaria.

ARTÍCULO 7.º

Plazos posesorios.

Los funcionarios de nuevo ingreso en la Administración de la Zona, sea cual fuere su procedencia, deberán emprender el viaje para incorporarse a su destino en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se les comunique oficialmente el nombramiento.

Este término sólo podrá prorrogarse por otro igual, a instancia del interesado, cuando existan causas justificadas. La Administración, en casos de notoria urgencia, podrá reducir estos plazos prudencialmente.

Desde el momento en que emprenda el viaje, el nombrado tendrá un plazo para tomar posesión, que será el que requiera el viaje si procediese de España o de la misma Zona. En el caso de que el funcionario nombrado residiera en el extranjero, se aplicará la siguiente tabla, en la que se consigna el tiempo máximo concedido para invertir en el viaje:

Desde Europa, Estados del Norte de África y Turquía asiática, veinte días.

Desde costa occidental de África, cuarenta y cinco días.

Desde Estados Unidos de América y Canadá, treinta y cinco días.

Desde Islas de América, Méjico, América Central y Colombia, cincuenta días.

Desde Estados del Atlántico de la América del Sur, cuarenta días.

Desde Estados del Pacífico de la América del Sur, setenta días.

Desde Japón, setenta días.

Desde China, ochenta días.

Desde posesiones inglesas, holandesas, francesas y portuguesas de Asia y Oceanía, setenta y cinco días.

Desde Australia, ochenta días.

Quedará sin efecto el nombramiento del funcionario, sea cual fuere su procedencia, que deje de emprender su viaje en el término señalado, o que, después de haberlo emprendido, no se presente a tomar posesión de su destino en el plazo que le corresponda, quedando sólo exceptuado de esta medida el que justifique, a satisfacción del Jefe de Servicio, las causas que independientemente de su voluntad le impidieron hacerlo.

Los funcionarios ascendidos o trasladados dentro de la Zona tomarán posesión de su nuevo cargo el día siguiente en que cesen en su anterior destino, si no implicase cambio de residencia, o en el término de quince días, en caso contrario. Si el cambio de destino se produjera encontrándose el funcionario en uso de licencia o permiso, deberá efectuar su presentación en el nuevo al expirar aquéllos.

ARTÍCULO 8.º

Percibo de haberes durante el plazo posesorio.

Todos los funcionarios procedentes de Escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora que fuesen destinados a la Zona tendrán derecho a percibir desde la fecha en que cesaron los haberes que les correspondan en concepto de plazo posesorio y solamente por su sueldo personal, siempre que tomen posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Dichos haberes se satisfarán con cargo a los respectivos presupuestos.

Los de nuevo ingreso, no procedentes de Escalafones activos de la nación protectora, percibirán los emolumentos que les están asignados desde el día en que tomen posesión del destino.

Los funcionarios ascendidos o trasladados dentro del Servicio de la Zona y sea cual fuere su procedencia, percibirán, durante el plazo posesorio determinado en la última parte del artículo precedente, los devengos correspondientes a su destino anterior, si no se hallasen en uso de licencia.

Si disfrutaran de ésta, los interesados sólo percibirán en el indicado plazo los haberes que les correspondan por razón de la licencia.

ARTÍCULO 9.º

Localidad en que deben tomar posesión.

La toma de posesión sólo podrá tener lugar personalmente en la local-

dad del destino o en aquella donde hubiese sido llamado por orden superior para recibir instrucciones.

ARTICULO 10.

Formalidades de la toma de posesión.

Para dar posesión se exigirá al nombrado la presentación del nombramiento personal.

Al tomar posesión de su destino el Jefe o encargado de una oficina, recibirá bajo inventario el mobiliaje que en ella exista de propiedad del Estado, y será responsable de su conservación.

Si en la oficina hubiera además fondos del Estado, se incautará de ellos mediante previa formalización de un balance de Caja.

Tanto el inventario como el balance de Caja se formarán por duplicado, firmando los dos ejemplares el funcionario saliente y el funcionario entrante. De estos dos ejemplares quedará uno en el archivo de la oficina y otro en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros.

ARTICULO 11.

Abono de gastos de viaje al funcionario nombrado.

La Administración de la Zona satisfará el viático reglamentario a los funcionarios de nuevo ingreso, sea cual fuere su procedencia, desde el punto de su habitual residencia hasta la localidad donde deban prestar sus servicios.

Si por disposición superior hubieran de presentarse en determinada localidad para recibir instrucciones antes de incorporarse a su destino, se abonará el que corresponda al itinerario recorrido.

En los cambios de destino dentro de la Zona se abonará el viático reglamentario con arreglo a iguales normas.

Las familias de los funcionarios destinados a la Zona, o trasladados dentro de ella, tendrán derecho al abono del viático en la forma y cuantía establecidas en el Reglamento de dietas.

ARTICULO 12.

Ceses.

El cese en el servicio del Protectorado podrá decretarse a petición propia o por disposición superior.

A petición propia: si el funcionario es de los comprendidos en el apartado a) del artículo 3.º del presente Estatuto, especificará en su petición si desea cesar desde luego o condiciona su cese a la obtención de determinado destino en la Administración española, cursándose su solicitud por conducto del Alto Comisario a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

Cuando se trate de un funcionario comprendido en el apartado b) del citado artículo 3.º, la solicitud se cursará por el mismo conducto.

Si se trata de funcionarios no comprendidos en ninguno de los párrafos anteriores, la Administración de la Zona otorgará el cese con carácter definitivo.

Por disposición superior: la Administración de la Zona, a propuesta del Alto Comisario, podrá decretar el cese

de un funcionario en los casos siguientes:

a) Como resultado del periodo de prueba que establece el artículo 5.º

b) Por haber dejado expirar el plazo máximo que para la excedencia voluntaria concede el artículo 41.

c) Por incapacidad física notoria o comprobada mediante la instrucción del oportuno expediente.

d) Cuando motivos de conducta u otras razones lo aconsejen.

El cese por disposición superior de los funcionarios procedentes de los escalafones activos de los Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora no implicará nota desfavorable para el interesado, a menos que lo sea a consecuencia de actos o faltas punibles.

ARTICULO 13.

Plazo para cesar.

Al decretarse el cese se determinará la fecha exacta en que deba tener lugar, y si el funcionario cesante debe o no esperar la incorporación del que hubiere de sustituirle.

ARTICULO 14.

Diligencia de cese.

Al cesar un funcionario en el servicio de la Zona se hará constar en el título personal que le haya sido expedido por la Administración de la misma, la diligencia de cese, cerrándose en tal momento la hoja de servicios que, reflejando las vicisitudes de toda índole, ha de formarse a cada funcionario, cuya hoja de servicios acompañará a éste en todos los destinos que obtenga en la Zona, y que podrá ser remitida en copia al nuevo organismo donde haya de prestar sus servicios al cesar en la Zona, si se tratase de funcionario perteneciente a escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora.

El cese será objeto del consiguiente Real decreto o Real orden y del correspondiente Dahir o Decreto visirial, que se publicarán, respectivamente, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado.

ARTICULO 15.

Abono del viaje de regreso de los cesantes.

Personal perteneciente a escalafones activos de la nación protectora: al cesar este personal por cualquier causa en la Zona, tendrá derecho al viático reglamentario para sí y sus familias, abonable en la forma siguiente:

Desde la localidad de su último destino al nuevo que le conceda la nación protectora, si éste fuese en España, o hasta la localidad española que escoja como residencia, si no obtuviera de modo inmediato destino activo.

Si el nuevo destino fuese al extranjero o a las colonias españolas, se abonará el importe desde la localidad de su última residencia oficial de la Zona hasta el puerto de España donde deba embarcar para su nuevo destino.

Funcionarios no pertenecientes a escalafones activos de la nación protectora: los pertenecientes a este grupo, sea cualquiera la causa que motive su cese, tendrán derecho al viático reglamentario para sí y sus familias desde la localidad del último destino que tuviera en la Zona hasta la de la Zona

o de España donde tuvieran su residencia al ingresar en el servicio del Protectorado, o hasta la que escojan para su nueva residencia con motivo de su cese, si el viático correspondiente a ésta representase una cuantía inferior.

Funcionario de cualquier procedencia: las familias de los funcionarios de la Zona, sea cual fuere la procedencia de éstos, que se hallasen en su compañía al ocurrir su fallecimiento, si éste tiene lugar estando el funcionario en activo, percibirá el viático de regreso que en vida de aquél les hubiere correspondido.

Casos especiales: Cuando la nación protectora atienda al regreso de los funcionarios comprendidos en el grupo primero de los determinados en este artículo, bien sea abonándoles una cantidad en metálico o mediante pasajes gratuitos para los distintos medios de transporte, se deducirá de la cantidad a percibir como viático el importe a que equivalga ese auxilio en el trayecto de que se trate.

ARTICULO 16.

Cese en el percibo de emolumentos.

Funcionarios no pertenecientes a escalafones activos de la nación protectora: Los comprendidos en este grupo dejarán de percibir sus emolumentos desde el día en que tenga lugar el cese efectivo.

Funcionarios pertenecientes a escalafones activos de la nación protectora: Percibirán sus emolumentos completos hasta el día de su cese efectivo y desde tal momento hasta el día de su toma de posesión en el destino que les asigne la Administración española, si tiene lugar en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, podrá acreditárseles el sueldo correspondiente a su categoría personal exclusivamente, a menos que la nación protectora les abonen cantidades a cuenta de sus devengos durante el referido plazo posesorio.

Si en algún caso el funcionario de referencia hubiera de quedar sin sueldo en su Cuerpo, por no existir vacante de su categoría que adjudicarse, podrá concederle la Administración de la Zona el abono, por mensualidades vencidas, y previa justificación al comienzo de cada una de ellas de que existe tal circunstancia, del sueldo que corresponda a su categoría personal desde la fecha de su cese hasta la de la obtención de destino activo en su Cuerpo, sin que en ningún caso pueda exceder este abono de un año.

Será condición indispensable para otorgar tal beneficio que el cese no hubiera sido motivado por acto o falta punible ni por expediente, y que el funcionario lleve un mínimo de tres años de servicios en la Zona.

Quedará sin efecto este beneficio desde el momento en que el funcionario de referencia obtenga en su Cuerpo una situación que, aunque no lleve consigo el desempeño de destino activo, tenga asignada una cantidad determinada suficiente para poder subsistir.

ARTICULO 17.

Obligación de utilizar el conducto reglamentario en toda petición.

Ningún funcionario de la Zona po-

drá dirigirse a la Superioridad más que por conducto de sus respectivos Jefes, quienes cursarán las comunicaciones, informándolas siempre que en ellas vaya envuelta alguna propuesta o petición.

ARTICULO 18.

Deberes de residencia y de asistencia a la oficina.

Los funcionarios residirán en la localidad donde tengan que desempeñar su cometido, y no podrán ausentarse de ella sin estar previamente autorizados.

Asistirán a la oficina los días laborables seis horas como mínimo, que se acomodarán a las necesidades de las respectivas dependencias.

ARTICULO 19.

Gradación de faltas

Se considerarán como faltas cometidas por los funcionarios en sus cargos las siguientes:

1.º *Leves.*—El retraso en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas, cuando ello no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable, y la falta, no reiterada, de asistencia a la oficina durante las seis horas obligatorias sin causa justificada.

2.º *Graves.*—La indisciplina contra los superiores; la desconsideración a éstos o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario; los altercados y pendenias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; las informalidades o retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturbe sensiblemente el servicio, y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos en que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerle necesidades urgentes de inaplazable cumplimiento.

3.º *Muy graves.*—El abandono del servicio; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable de informes manifiestamente injustos, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; las faltas de probidad, y las constitutivas de delito.

Los funcionarios que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiese consumado.

ARTICULO 20.

Correcciones disciplinarias.

Las correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo serán las siguientes:

- 1.ª Reprensión privada.
- 2.ª Reprensión pública.
- 3.ª Multa de uno a quince días de haber.
- 4.ª Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 5.ª Cesantía o separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplica-

da a las faltas leves; la segunda, tercera y cuarta, a las faltas graves. La cuarta y quinta, a las faltas muy graves.

La reprensión privada se hará por escrito en todo caso y constará, como los demás correctivos, en el expediente personal y en la hoja de servicios del funcionario.

La reiteración en una falta leve llevará consigo la reprensión pública.

La tercera reprensión pública llevará consigo la imposición de multa en sus dos grados mínimo o medio.

A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida la pérdida de puestos en el Escalafón de la Zona en aquellas especialidades donde existiere éste.

La cesantía determinará la baja definitiva en el servicio del Protectorado.

La reprensión privada podrá imponerla el Jefe inmediato; la reprensión pública se impondrá por el Alto Comisario en nombre de la Administración de la Zona, en orden que se leerá al corregido en presencia de los demás empleados de la oficina.

La imposición de la multa corresponderá al Alto Comisario en nombre de la Administración de la Zona.

Por igual Autoridad se impondrá la suspensión de empleo y sueldo y la cesantía, previa la formación de expediente.

Con independencia de estas correcciones podrá imponerse a los funcionarios las sanciones que se establezcan en los Códigos vigentes para las faltas o delitos en ellos comprendidos.

ARTICULO 21.

Situación de los funcionarios sujetos a procedimiento.

Cuando un funcionario se halle sometido a procedimiento administrativo o judicial se seguirán las normas siguientes:

a) Si el expediente instruido estuviere motivado por supuestas irregularidades en el servicio, quedará el funcionario suspenso en su empleo.

b) Cuando del curso del expediente resultase comprobada la irregularidad, se decretará además por el Alto Comisario la suspensión de sueldo del funcionario.

Sin embargo, cuando por circunstancias personales o familiares especiales del funcionario el Alto Comisario la considere oportuno, podrá concederle el percibo del 50 por 100 de los devengos que por su cargo tuviese asignados en el presupuesto.

c) Durante estas situaciones, el puesto quedará sin cubrir, a menos que por la índole del mismo se estimase conveniente la inmediata sustitución por otro funcionario, que desempeñará el cargo con carácter temporal, hasta recaer resolución definitiva.

d) Si del expediente administrativo no resultare responsabilidad para el funcionario, se le reintegrará a su puesto y tendrá derecho a los haberes que no hubiere percibido.

e) Si el funcionario fuese declarado procesado por la Autoridad judicial, se decretará por el Alto Comisario la suspensión de empleo y sueldo, aplicándose también en este caso

lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b).

Si el funcionario procesado fuese absuelto, será repuesto en su cargo con los mismos derechos que en él tuviere.

El abono de los emolumentos que se indican en este artículo se hará con cargo a la correspondiente dotación, si no se cubriese el destino, o a un crédito especial en caso contrario.

ARTICULO 22.

Si se dirigieran a la Superioridad reclamaciones con motivo de las deudas contraídas por un funcionario del Protectorado, sea cual fuere su procedencia, deberá éste, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas. De no verificarlo, será separado de su destino.

ARTICULO 23.

Incompatibilidades.

Para que un funcionario pueda ejercer particularmente otra profesión, carrera u oficio, será condición indispensable la formación de un expediente a solicitud del interesado y con audiencia de éste, y que, como resultado de él, la Administración de la Zona, previos los asesoramientos que estime convenientes, acuerde autorizarle por escrito para ello, siempre que sus atribuciones como funcionario no guarden relación alguna con la actividad personal a que pretenda dedicarse fuera de las horas marcadas para su servicio oficial.

Respecto al ejercicio del comercio, habrán de atenerse los funcionarios a lo dispuesto por el Dahir de 21 de Julio de 1929.

Será incompatible el percibo simultáneo de haberes de cualquier clase en situación activa del Estado español, las Provincias o Municipios españoles, las Juntas de Servicios municipales y los consignados en el presupuesto de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Será incompatible, asimismo, el percibo de haberes pasivos del Estado español con otros activos en el presupuesto del Majzén o de las entidades relacionadas en el párrafo anterior, si entre todos exceden en total de 5.000 pesetas anuales.

Las gratificaciones son compatibles con haberes pasivos, cualquiera que sea su cuantía.

ARTICULO 24.

Ascensos.

En todos aquellos servicios o especialidades donde exista una escala de funcionarios, y sea cual fuere la procedencia de éstos, existirá el ascenso por orden de rigurosa antigüedad entre los que hayan sido declarados aptos para él, previos los requisitos siguientes:

Declaración de aptitud para el ascenso de los funcionarios procedentes de los escalafones activos de la Nación protectora.

Si el cargo que desempeñan en la Zona es de categoría inferior a la suya personal, serán declarados aptos para el ascenso en la Zona cuando por antigüedad les corresponda, tan pronto como lleven un año de servicio efectivo a la Administración del

Protectorado, si es favorable el informe del Jefe del respectivo servicio.

Si su categoría personal fuese igual a la del cargo que desempeñen en la Zona, no podrán ser declarados aptos cuando por antigüedad les correspondiera, hasta llevar tres años de efectividad en la categoría personal del Cuerpo de la Nación protectora a que pertenezcan, y sus servicios en la Zona durante dos años, como mínimo, les hicieran acreedores a tal premio, a juicio del Jefe del servicio correspondiente.

Si su categoría personal fuese inferior a la del cargo que desempeñen en la Zona, no podrán ser declarados aptos para el ascenso.

Si al corresponder cubrir por ascenso una vacante asignada a funcionarios de este grupo no hubiere personal declarado apto para el ascenso en la categoría inmediata inferior, la vacante se proveerá en la forma prevista por el apartado b) del artículo 3.º

Funcionarios no pertenecientes a escalafones activos de España.

Para ser declarados aptos para el ascenso cuando por antigüedad les correspondiera, deberán llevar en la categoría personal correspondiente un mínimo de dos años de efectivos servicios.

En determinadas especialidades podrá establecerse por la Administración de la Zona, para el ascenso a las categorías de Jefe de Administración de tercera, Jefe de Negociado de tercera y Oficial tercero, un examen de aptitud complementario del mínimo de tiempo de servicios efectivos a que se refiere el párrafo precedente.

Los que no fuesen declarados aptos para el ascenso, por no llenar las condiciones de tiempo mínimo de servicio en la categoría personal, o no fuesen aprobados en los exámenes de aptitud en las especialidades que lo tengan establecido, no podrán ascender a la categoría superior inmediata hasta llenar satisfactoriamente tal requisito.

Si en algún caso correspondiese el ascenso a funcionario que no pudiese ser declarado apto por no llevar el mínimo de tiempo de servicio efectivo establecido en este artículo, y se considerase por la Superioridad indispensable cubrir sin demora la vacante producida, el funcionario más antiguo de los que se encuentren en tales condiciones será designado para desempeñar dicha plaza en comisión, pero seguirá percibiendo, hasta cumplir el tiempo señalado, los devengos que correspondan a su categoría personal.

Si la plaza de que se trate fuese de categoría tal que para ser declarado apto para el ascenso se precisase haber sufrido, además, un examen de aptitud, será necesario, para poder hacer la dispensa de tiempo de servicio a que alude el párrafo precedente, que el interesado haya acreditado su aptitud previamente en el aludido examen, corriéndose el turno para el ascenso hasta encontrar de antiguo a moderno funcionario que reúna las condiciones aludidas, y dejándose sin cubrir la plaza, caso de no haber ninguno que tenga aprobado el examen de aptitud.

ARTÍCULO 25.

Normas para el ascenso de los funcionarios en situación de excedencia voluntaria.

Cuando correspondiera el ascenso a funcionario en situación de excedencia voluntaria, se seguirán las normas siguientes:

Si hubiese sido declarado apto para el ascenso, antes de obtener su pase a tal situación ascenderá a la categoría inmediata, sin cubrir vacante, continuando en la situación de excedencia voluntaria, en la que no se apreciará interrupción.

Caso contrario, no podrá ascender hasta que, reintegrado al servicio activo, obtenga la declaración de aptitud para el ascenso, desde cuyo momento tendrá derecho a ser ascendido en la primera vacante que deba darse al ascenso, reintegrándose entonces al puesto que le correspondiera en el Escalafón.

ARTÍCULO 26.

Funcionarios en situación de excedencia forzosa (véase artículo 42).

Ningún funcionario en situación de excedencia forzosa podrá ser ascendido, a no ser que se halle en dicha situación por supresión de plaza o por estar prestando servicio militar.

Si tal situación fuera debida a estar sometido a procedimiento judicial y antes de dictarse resolución en el mismo le correspondiera el ascenso, se aplazará éste hasta que aquélla recaiga, y, en caso de que la misma fuera favorable, se le otorgará el ascenso con la antigüedad que le hubiere correspondido, reintegrándole, por tanto, al puesto del Escalafón que deba ocupar.

ARTÍCULO 27.

Vacantes que no se darán al ascenso.

No se darán al ascenso las vacantes que se produzcan en los cargos de Directores, Subdirectores, Inspectores y Jefes de Servicio, que serán provistas según se dispone en el apartado a) del artículo 3.º

ARTÍCULO 28.

Cuarto turno para funcionarios de Colonias.

De cada cuatro vacantes de la misma categoría que se produzcan en la Zona se reservará una para los funcionarios de la Administración colonial de la misma categoría que previamente soliciten su pase al Protectorado, llevando dos años de residencia efectiva en las Colonias sin nota desfavorable.

Igual derecho tendrán los funcionarios del Cuerpo administrativo de la Zona que hubiesen ingresado por concurso-examen y no tengan nota desfavorable en su expediente personal, con respecto a las vacantes de las Colonias.

ARTÍCULO 29.

Mejora de haberes.

Cualquiera que sea la procedencia de los funcionarios de la Zona que desempeñen cargos no agrupados en escala tendrán derecho, al cumplir los cinco años de servicios efectivos en su categoría (contados precisa-

mente a partir de 1.º de Enero de 1929), al abono de 500 pesetas de premio anual, abonables por mensualidades vencidas.

A los diez años de servicios efectivos en la misma categoría (contados desde la expresada fecha), el premio anual se elevará a 1.000 pesetas, abonables por mensualidades vencidas, subsistiendo con esa cuantía hasta que el funcionario varíe de categoría, pase a ocupar destino mejor dotado o cese en el servicio de la Zona.

ARTÍCULO 30.

Premios.

Los funcionarios de la Zona, cualquiera que sea su procedencia, podrán ser recompensados con:

Mención honorífica.

Concesión de condecoraciones jafianas, libres de gastos; y

Concesión de premios en metálico.

Las menciones honoríficas serán otorgadas a propuesta fundamentada del Jefe de Servicio de quien dependa la Oficina en que se hayan prestado los que la motiven.

A la concesión de condecoraciones libres de gastos precederá asimismo la propuesta referida en el párrafo precedente, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionados con los que reglamentariamente estén afectos al cargo que ejerza el funcionario de que se trate, revistan gran importancia.

Las condecoraciones libres de gastos estarán en relación con las respectivas categorías administrativas.

La propuesta y concesión de premios en metálico habrán de fundarse siempre en la prestación de servicios que no tengan relación con los que reglamentariamente estén encomendados al funcionario de que se trate y que por su reconocida especialidad o su utilidad extraordinaria para la Administración se consideren dignos de una recompensa, extraordinaria también.

Será requisito indispensable para la concesión de los premios en metálico que el funcionario no haya obtenido ya separadamente, por cualquier concepto, otra recompensa por los trabajos a que se refiere el párrafo anterior.

La cuantía de estos premios será de 500 a 1.000 pesetas, según la importancia del mérito, abonables por una sola vez, sin que pueda exceder del 5 por 100 del número total de funcionarios asignados a un servicio el de los que disfruten de premios en el transcurso de cada año.

ARTÍCULO 31.

Concesión de permisos.

Todo funcionario del Protectorado, sea cualquiera su procedencia, tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo consienten, a disfrutar anualmente de un permiso de un mes de duración con el percibo completo de los emolumentos que el cargo tuviere asignados.

Para disfrutar de dicho permiso será preciso hayan transcurrido doce meses desde la concesión de cualquier otro permiso o licencia.

Si así lo prefiriese el interesado, podrá dividir el mes anual de permiso en dos de quince días en épocas distintas del mismo año, siempre que así

lo permitan las conveniencias del servicio, y en tal caso se contará el año que debe transcurrir entre cada dos permisos o licencias desde la fecha en que hubiere terminado el permiso, si lo hubiere disfrutado de un mes consecutivo, la primera vez que se ausente por quince días.

Podrán también concederse permisos en casos excepcionales, pero sólo por un término que no podrá exceder de ocho días, y una sola vez durante el año.

ARTÍCULO 32.

Percibo de emolumentos en caso de servicios.

Los funcionarios que permanezcan dos o más años consecutivos sin hacer uso de permiso o licencia podrán disfrutar, si las exigencias del servicio lo permiten, de permiso para ausentarse de sus respectivos destinos durante dos meses consecutivos como máximo, con derecho a todos los emolumentos que tenga asignados el cargo que desempeñe.

Tales permisos llevarán anejo el pago del viaje del funcionario y su familia (entendiéndose por tal la determinada en el vigente Reglamento de dietas) hasta la localidad de la nación protectora o de la Zona que elija, entendiéndose que ese abono será de los importes exactos de los medios de locomoción empleados, y que si el permiso ha de disfrutarse en dos o más localidades sólo se abonará la correspondiente a la más alejada, en sus trayectos de ida y regreso y por la vía empleada usualmente, exceptuándose la utilización de medios de transportes aéreos.

La justificación de los gastos realizados, ajustada a las normas expuestas, se hará mediante declaración jurada del funcionario de lo por él satisfecho, con arreglo a las vigentes tarifas de ferrocarriles o de transportes terrestres, según corresponda.

ARTÍCULO 33.

Licencias.

Los funcionarios que deseen obtener licencia habrán de solicitarla del Alto Comisario (que la otorgará por delegación de la Administración de la Zona), por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato. Este la cursará informando acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

ARTÍCULO 34.

Licencia por asuntos propios.

Si atenciones imprevistas y urgentes del servicio lo requieren, podrá interrumpirse en cualquier momento las licencias concedidas por asuntos propios.

Estas licencias se concederán por un mes, y durante él el funcionario percibirá solamente el sueldo que tuviere asignado, si el destino de que se trata tuviese sueldo y gratificación, o la mitad del único devengo, caso contrario.

Podrá concederse una primera prórroga de un mes de duración y otra segunda prórroga, máximo que se concederá por otro mes. Durante la primera prórroga se percibirá la mitad del sueldo si el cargo tuviera asignado sueldo y gratificación, o la cuarta parte del único devengo, caso contra-

rio. La segunda prórroga será sin ningún emolumento, y si a la expiración de ella no se incorporase el funcionario, se decretará su cese en el servicio del Protectorado.

No podrá concederse licencia por asuntos propios si hubiera menos de doce meses que se disfrutó otra licencia o permiso. Si en algún caso muy excepcional se juzgase conveniente concederla, se considerará el primer mes como primera prórroga de licencia, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 35.

Bajas y licencias por enfermo.

Cuando un funcionario no se presente en la oficina alegando estar enfermo deberá remitir simultáneamente su baja.

El tiempo máximo de baja será de ocho días, al cabo de los cuales será preciso la petición de licencia por enfermo, que al concederse se hará con la fecha en que se produjo la instancia.

El Jefe del centro o dependencia podrá y deberá comprobar la baja por enfermo en la forma que considere conveniente.

ARTÍCULO 36.

Licencias por enfermedad.

Si la licencia fuese motivada por enfermedad habrá de justificarse ésta debidamente por medio de certificación facultativa. Si la justificación presentada por el funcionario pareciere insuficiente a su Jefe, podrá éste disponer se amplie.

En el certificado médico se expresará concretamente la clase de enfermedad, la necesidad de la licencia y el plazo de curación probable, y en la instancia hará constar el Jefe del interesado si ha disfrutado permiso o licencia durante los últimos doce meses.

Cuando la licencia se solicite por encontrarse enfermo a la expiración de un permiso y el lugar de residencia habitual radique en la nación protectora, el certificado médico deberá ser extendido precisamente por funcionario del Cuerpo de Sanidad Civil que tenga su residencia oficial en aquella localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, abonando los derechos correspondientes el funcionario a quien afecte.

Cuando se estime necesario o conveniente podrá ordenar la Alta Comisaría la comprobación de la enfermedad por nuevo reconocimiento de los Médicos, siendo entonces satisfechos con el fondo de material correspondiente los gastos que origine, sin que pueda exceder el importe de diez pesetas por Médico.

Cuando la enfermedad no se compruebe corresponderá al interesado el abono de esos derechos, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Las prórrogas de licencias por enfermedad no podrán exceder en ningún caso de dos meses, y serán concedidas mes a mes, previa comprobación de que subsiste la necesidad que las motivaron, mediante certificado médico expedido al final de cada mes.

El primer mes de licencia por en-

fermo se concederá con derecho a todos los emolumentos asignados al cargo; el primer mes de prórroga será con la mitad del sueldo, si el destino tuviese asignado sueldo y gratificación, si sólo se percibiese emolumentos por un concepto, o por el importe del sueldo, caso contrario.

Podrá concederse una segunda prórroga de un mes con la mitad del sueldo, si el destino tuviese asignado sueldo y gratificación, o con la cuarta parte del sueldo o gratificación, caso contrario.

Si al terminar la máxima prórroga por enfermo el funcionario no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se decretará excedente voluntario, a no ser que tuviere derechos pasivos y le conviniera solicitar su disfrute.

Las prórrogas de plazos posesorios por enfermedad deberán justificarse en la forma anterior.

La primera prórroga se considerará como primer mes de licencia por enfermo y la segunda como segundo mes.

ARTÍCULO 37.

Efectos de la licencia.

De toda licencia o permiso, sea por asuntos propios o por enfermedad, disfrutada por los funcionarios, se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los funcionarios que disfruten de licencia o prórroga de ésta, se unirá el expediente original que se hubiere instruido y copia de la orden de concesión.

Tratándose de licencias otorgadas por enfermedad se entenderá que los interesados hacen uso de ellas desde el día en que se reciba la orden de concesión, y si se trata de prórroga, desde la fecha en que expiró la licencia o prórroga anterior.

En los demás casos, si transcurrieren treinta días desde el de la concesión en que comience el disfrute de la licencia, se considerará caducada.

ARTÍCULO 38.

Disposiciones comunes al permiso y licencias.

No podrá disfrutarse permiso ni licencia para la misma localidad donde se tenga la residencia habitual.

No podrá concederse simultáneamente permiso en una misma oficina a un número de funcionarios superior a la cuarta parte de su plantilla.

ARTÍCULO 39.

Destinos.

Los funcionarios del Protectorado podrán solicitar por papeleta los destinos que deseen ocupar con ocasión de vacante, cuyas papeletas radicarán en el Centro a que corresponda la provisión del destino.

Ocurrida una vacante se consultará por la Alta Comisaría al Jefe del Servicio correspondiente para que proponga quién debe ser designado entre los solicitantes que figuren en la relación que habrá de formarse mensualmente, a la vista de las aludidas papeletas, que serán remitidas hasta el día 20 de cada mes.

ARTÍCULO 40.

Excedencia voluntaria.—Concesión de ella.

Se concederá la excedencia voluntaria sin sueldo, por un plazo no menor de un año ni mayor de cinco, a los funcionarios del Protectorado, no procedentes de Escalafones activos de Cuerpos o carreras de la nación protectora, que lo soliciten, si llevan un mínimo de doce meses de servicios efectivos en la Zona, descontándose para el cómputo de dicho tiempo las licencias y permisos disfrutados por el funcionario.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo.

Las excedencias no evitarán las responsabilidades que pudieran derivarse para los respectivos funcionarios como consecuencia de los expedientes que se instruyan después de la fecha en que aquéllas fuesen concedidas.

ARTÍCULO 41.

Reingreso en el servicio activo.

El reingreso deberá solicitarlo el funcionario excedente en instancia dirigida al Excmo. Sr. Alto Comisario, asignándosele, con arreglo a las normas que a continuación se detallan, la primera vacante que se produzca en su categoría y especialidad, un mes después de la fecha de la presentación de la instancia.

Cuando varios funcionarios de la misma categoría y especialidad en situación de excedencia voluntaria solicitasen el reingreso, la vacante o vacantes se cubrirán por orden de fechas de presentación de las instancias, y en caso de coincidencia de fechas, por orden de antigüedad en la categoría.

Si como resultado de una oposición hubiese en el servicio de que se trate personal aprobado con derecho a ingresar en la última categoría, de cada dos vacantes que ocurran en ésta se reservará la primera para los excedentes que tengan solicitado el reingreso y la segunda para los aprobados en expectativa de vacante.

Cuando en cualquier categoría que no sea la de ingreso existan varias vacantes y haya personal en situación de excedencia voluntaria que desee colocarse, se adjudicará la primera vacante al excedente que tenga mejor derecho a ella, con arreglo a las normas de este artículo; la segunda se dará al ascenso, la tercera al excedente que siga en derecho al anterior, la cuarta al ascenso, y así sucesivamente.

Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo máximo de cinco años sin solicitar el reingreso se entenderá renuncian a él, expidiéndoseles el cese con carácter definitivo.

ARTÍCULO 42.

Derechos de los funcionarios mientras prestan servicio militar.

Lo funcionarios de la Zona, cualquiera que sea su procedencia, que desempeñen destino de plantilla, si hubiesen de incorporarse al Ejército de la nación protectora, procedentes

de reclutamiento forzoso, quedarán en situación de excedentes forzosos mientras permanezcan en filas, con derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren, así como el de continuar ascendiendo cuando les corresponda, con arreglo a las normas vigentes, sin que la expresada situación de excedencia confiera, a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieran al ingresar en filas.

ARTÍCULO 43:

Retribución económica.

La retribución económica de los funcionarios de la Administración de la Zona, en sus diferentes aspectos, se regulará por los presupuestos correspondientes y por las disposiciones oficiales vigentes.

ARTÍCULO 44.

Alcance de las prescripciones de este Estatuto.

Entrarán en vigor las disposiciones de este Estatuto desde 1.º de Enero de 1930, y serán aplicables a todos los funcionarios de la Administración de la Zona, incluso al de los Tribunales españoles de Justicia, salvo la parte referente al nombramiento de éstos, que se regulará por las disposiciones especiales dictadas por la nación protectora.

Oportunamente se publicará un Dahir regulando la organización, derechos y deberes del personal perteneciente a la Administración indígena.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de este Estatuto se procederá a clasificar a todos los funcionarios pertenecientes a la Administración de la Zona con las categorías señaladas en el referido artículo, con objeto de que para el presupuesto de 1930 hayan desaparecido las dotaciones que no se ajusten exactamente a las que deben asignarse a las categorías enumeradas.

ARTÍCULO 45.

Una disposición especial regulará la concesión de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, para los funcionarios al servicio de la Administración de la Zona que no pertenezcan a Cuerpos especiales de la nación protectora.

ARTÍCULO 46.

A medida que la importancia que adquieran las distintas especialidades que abarca la Administración del Protectorado lo requieran, a juicio de ésta, se pondrán en vigor Estatutos parciales de cada una de ellas, dentro de las normas generales que en el presente se establecen.

ARTÍCULO 47.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este Estatuto dispone.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 30.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 3 de Febrero de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el cargo de Secretario del Tribunal tutelar de menores de La Coruña a D. Jaime Ozores y Piñeyro, propuesto para el mismo por el expresado Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Comisión directiva de los Tribunales tutelares de Menores.

Núm. 31.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 3 de Febrero de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el cargo de Secretario del Tribunal tutelar de menores de Alicante a D. Ramón Alberola Such, propuesto para el mismo por el expresado Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Comisión directiva de los Tribunales tutelares de Menores.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José de la Plata Vilches, Vice-secretario de la Audiencia de Almería; teniendo en cuenta el informe del Presidente de dicha Audiencia y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Vice-secretario de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Ricardo de Pro Hurtado, que la desempeñaba.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN

Núm. 5.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios con cargo al capítulo 9.º, artículo único de la Sección tercera del vigente presupuesto y a los viajes en territorio nacional por cuenta del Estado, la comisión del servicio conferida por Real decreto de 24 de Diciembre último, número 2.648 de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA 361 y *Diario Oficial* 288), al General de brigada D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, Marqués de Bóveda de Linia, Su Ayudante de Campo, para asistir a las ceremonias que tendrán lugar en Roma con motivo de la boda de S. A. R. el Príncipe de Piemonte con S. A. R. la Princesa María José de Bélgica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1930.

ARDANAZ

Señores Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Jefe de la Casa Militar de S. M. e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Núm. 18.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Lorente Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Morés a Codos, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante

un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 143,65 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 11,97 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 11 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento de Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe de timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Emilio Lorente Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Morés a Codos, para que, a partir del 1.º de Enero de 1929, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindan a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Iñigo Martínez Moros, concesionario

de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Aniñón a Calatayud, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 144,55, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 12,04:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Iñigo Martínez Moros, concesionario de la línea de automóviles para el servicio público de viajeros de Aniñón a Calatayud, para que, a partir del 1.º de Enero del año próximo pasado, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Petra Labarta Martón, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Tobed a Calatayud, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 138,55, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 11,54:

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 11 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a doña Petra Labarta Martón, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Tobed a Calatayud, para que, a partir del 1.º de Enero de 1929, satisfaga en metálico el importe del timbre deven-

gado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 11 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Pelles Muela, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Mores a Tobed, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 54,65, siendo la dozava parte de dicha suma la de 4,55 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cuatro pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con su-

jeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Manuel Pelles Muela, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Mores a Tobed, para que a partir del 1.º de Enero del año 1929, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en cuatro pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 14 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de Diciembre de 1929 al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 44 enteros 23 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

P. D.,

A. BECERRIL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 69.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Inés Cutando y Salazar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 más por el quinquenio que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de doña Inés Cutanda y Salazar.

Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca en virtud de oposición y Real orden de 24 de Enero de 1921, de cuyo cargo se posesionó el día 12 de Febrero siguiente.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1926 se concedió a la interesada el primer quinquenio de 500 pesetas anuales.

Está en posesión de los títulos de Maestra de Primera enseñanza y de Solfeo y Piano, con todas las notas de sobresaliente y primer premio del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Núm. 70.

Ilmo. Sr.: Terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de inquilinato celebrado el 4 de Enero de 1928 de la casa número 22 del paseo de las Delicias, de esta Corte, en el precio de 6.600 pesetas anuales, ocupadas por la Biblioteca Popular del distrito del Hospital:

Resultando que el inmueble continúa destinado al mencionado servicio:

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser autorizada, conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento de la tienda de la casa número 22 del paseo de las Delicias, por el tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y 31 de Diciembre de 1930, en las mismas condiciones e igual precio de 6.600 pesetas anuales, pagaderas por meses veni-

dos a D. Luciano Mayo Sevilla, como propietario de la finca, o persona que legalmente le represente, con cargo al crédito destinado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto último del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.

CALLEJO

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: Acordado por el Gobierno en Consejo de Ministros el nombramiento de D. Romualdo Alvargonzález y Lanquine como Comisario general de España para organizar la concurrencia de nuestro país a la Exposición de Lieja de 1930, y acordado también que la comisión que se confiere a dicho señor se considere comprendida dentro de las que determina el artículo 6.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, a los efectos del percibo de dietas y viáticos; teniendo en cuenta la importancia de la comisión que se encomienda al Sr. Alvargonzález y los cargos que ha desempeñado, como Director de la Feria Internacional de Muestras, de Gijón, y Director de Explotación de la Exposición Iberoamericana, de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el Sr. Alvargonzález perciba durante su actuación en el extranjero dietas a razón de cien pesetas oro y viáticos de 0,40 pesetas oro por kilómetro, y para las gestiones que deba realizar en territorio nacional las dietas y gastos de locomoción que corresponden a la tercera categoría de las establecidas en el artículo 4.º del citado Reglamento de 19 de Junio de 1924.

2.º Que la duración de la comisión expresada se cuente desde la fecha del nombramiento del Sr. Alvargonzález para el cargo de Comisario general de España en la Exposición Internacional de Lieja hasta el término y liquidación de la participación española en la misma, entendiéndose al efecto otorgadas las prórrogas previstas en el párrafo segundo del artículo 7.º del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Núm. 13.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros la concurrencia de España a la Exposición Internacional que ha de inaugurarse en la ciudad de Lieja durante la primavera próxima, y la concesión de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas para hacer frente a los gastos que el cumplimiento de dicho acuerdo ocasione, procede la organización del Comité respectivo, cuya Presidencia fué confiada, por Real orden de 11 de Noviembre último, al reconocido celo, aptitudes y patriotismo del excelentísimo Sr. Conde de Figols.

Dicho Comité tendrá a su cargo toda la gestión encaminada a conseguir que nuestra representación nacional en el aludido Certamen revista los caracteres y las proporciones que exigen el progreso económico y el prestigio internacional de España, y para ello contará con el concurso decidido del Gobierno y con la cooperación técnica de D. Romualdo Alvargonzález y Lanquine, designado, por Real orden del expresado mes de Noviembre, para desempeñar el cargo de Comisario de España en aquella Exposición.

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que formen parte del mencionado Comité, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Conde de Figols, los señores siguientes:

D. Gregorio Prados Urquijo.

Marqués de Viesca de la Sierra.

Conde de Trigona.

D. Francisco Quirós.

D. Juan José Romero Martínez.

D. José Antonio de Sangroniz y Castro.

D. Francisco Albó.

D. Pedro Baroja Escobés.

D. José Ayats Surribas.

D. Francisco Muñoz García-Gregorio.

D. Manuel Velasco de Pando; y

D. Luis García Guijarro.

Actuando de Secretario del Comité el Jefe de la Sección de Expansión Comercial de este Ministerio, D. Carlos Badía Malagrida, y desempeñando el cargo de Comisario de España en la Exposición de Lieja D. Romualdo Alvargonzález y Lanquine.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Diciembre último, publicado en la GACETA del 2 del corriente, crea un Pósito en cada Municipio de población menor de 5.000 habitantes y de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, dotando a los pequeños núcleos rurales que no posean tan benéfica institución de medios adecuados para atender a las necesidades rurales.

Es visto que, en su iniciación, algunos Ayuntamientos afectados por la disposición mencionada, verán en el momentáneo sacrificio que se les exige un gasto más, traduciéndose tal concepción del problema en resistencias pasivas que es indispensable vencer.

A tal fin y considerando indispensable que en plazo breve sea una realidad la existencia de todos los Pósitos que deben ser creados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo referente a la constitución de nuevos Pósitos, la Sección Central se atenga a las siguientes disposiciones:

1.ª Provisionalmente y hasta que los organismos que se creen estén en condiciones de cumplir sus fines, las provincias que actualmente no tienen Pósitos se considerarán agregadas a las dependencias provinciales más próximas, en los siguientes términos:

Provincias de Coruña, Pontevedra y Lugo, a León.

Provincias de Orense y Asturias, a Palencia.

Provincias de Alava y Vizcaya, a Burgos.

Provincias de Guipúzcoa y Navarra, a Logroño.

Provincias de Gerona y Barcelona, a Lérida-Tarragona.

2.ª En la Sección Central y Negociado de Inspección de Pósitos, se creará un servicio de constitución de Pósitos, consecuencia del Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, al que se encomendará cuanto se refiere a la vigilancia precisa y organización adecuada de los nuevos organismos, procurando que, a la mayor brevedad posible, se obtengan en las provincias los datos que faciliten las Delegaciones de Hacienda y formen listas de los Ayuntamientos que hayan de consignar en sus presupuestos las partidas necesarias para la creación del Instituto.

El Negociado de Inspección dará cuenta a la Dirección general de su actuación mensual, y transmitirá las órdenes para que las Secciones provinciales, descartados los Ayuntamientos que tengan ya Pósitos, y los

mayores de 5.000 habitantes, según el último censo, obtengan de las Delegaciones de Hacienda los datos referentes a la contribución que satisfagan los restantes para clasificarlos como de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, clasificación que ha de hacer el Negociado de Inspección, remitiendo listas completas a los Delegados de Hacienda, que éstos tendrán en cuenta a efectos de no aprobar ningún presupuesto que carezca de la obligatoria consignación.

3.ª Con cargo a los intereses producidos por los fondos inmovilizados, invertidos en fondos públicos, se concederán anualmente tres premios, de 10.000, 5.000 y 3.000 pesetas, que serán otorgados el primer año a los Pósitos creados con mayores dotaciones, y los restantes a los tres Pósitos de mejor funcionamiento, siempre entre los que otorguen sus beneficios en poblaciones de censos inferiores a 5.000 habitantes, sin distinción entre los de nueva y antigua creación.

4.ª Asimismo, con cargo a aquellos intereses, se otorgarán dos premios anuales de 5 y 3.000 pesetas, que serán concedidos a los funcionarios de las dependencias provinciales que durante el ejercicio anterior acrediten el más perfecto funcionamiento de los Pósitos afectos a su jurisdicción.

Por excepción, en Diciembre de 1930 se otorgarán dos premios de 5.000 pesetas cada uno, a los funcionarios de las dependencias provinciales que, merced a sus gestiones, hayan conseguido la constitución de todos los Pósitos que deban ser creados, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre, sirviendo para la preferencia, en su caso, la fecha en que se consideren terminados los trabajos de organización en la provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1930.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el

artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Destinos a proveer.

Guarda de noche del Ministerio de Instrucción pública, con 5 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

Destinos a proveer.

Cien Guardias de distrito de Policía urbana, con 7,50 pesetas diarias de jornal (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,670 metros.

Treinta y tres Guardias de circulación de Policía urbana, con 7,50 pesetas diarias de jornal (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

Tres Mozos de Inspecciones sanitarias, con 6,25 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

Cinco Vigilantes de Evacuatorios del servicio de aguas potables y residuales, con 6,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE CADIZ

Instituto Regional de Higiene del Campo de Gibraltar (Algeciras).

Destinos a proveer.

Una plaza de chófer mecánico, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo (segunda categoría). Acompañar el carnet de conductor y certificado legal de poseer los conocimientos de mecánica de automóvil.

Una plaza de mozo ayudante de la Sección de Epidemiología y desinfectador, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo (primera categoría). Acreditar por certificado legal la práctica de desinfección.

Una plaza de mozo ayudante de la Sección de Química y desinfectador, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo (primera categoría). Acreditar por certificado legal la práctica de desinfección.

Una plaza de ordenanza del Servicio antivenéreo de Algeciras, dotada con 850 pesetas anuales de sueldo (primera categoría).

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 10 de Febrero próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los solicitantes las condiciones generales que exige el Reglamento arriba citado.

Modelo de papeleta que se cita.

DESTINOS PUBLICOS	(Timbre correspondiente.)	CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE
Primer apellido.....	Nombre	Empleo militar.....
Segundo apellido.....		
Natural de.....		

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm., y domiciliado en, desea obtener una de las plazas de, anunciadas a concurso en del mes de

(Fecha y firma.)

NOTAS GENERALES

1.º Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios, a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.º Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse del certificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

4.º Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 9 de Enero de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Enero actual, por errores de composición.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

136. Cartero de Cima de Aranga, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

168. Peatón de Vilallonga a Llebrú, con 600 pesetas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado de primera instancia e instrucción de Icod (Santa Cruz de Tenerife).

576. Aguacil, con 1.750 pesetas anuales más el 15 por 100 o el 30 por 100 de residencia, según corresponda, y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Jolón (Alicante).

579. Aguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Bascara (Gerona).

585. Aguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Casas de Ves.

621. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Sax.

682. Administrador del Hospital, con 125 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villajoyosa.

687. Dos Guardias municipales, a 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Villarcayo.

791. Vigilante nocturno, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Villamiel.

807. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Ayuntamiento de Tarifa.

817. Sepulturero de la aldea de Facinas, con 1,75 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Vinaroz.

845. Guardia, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Pinos Puente.

945. Dos Guardias municipales, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,540 metros.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Canena.

1.015. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

1.023. Inspector de Vigilancia, con 1.050 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

1.080. Peón de Vías públicas, con 6.50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.

1.105. Sereno, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal los días que preste servicio, que serán de 1.º de Noviembre a 30 de Abril.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Salares.

1.126. Agente en la capital, con 150 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Población de Campos.

1.104. Anulado por suspensión del servicio.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Béjar.

1.198. Barrendero, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

1.199. Barrendero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.200. Mozo de limpieza del Matadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de matarife.

1.201. Chófer de la camioneta de limpieza, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el carnet de conductor.

1.202. Aforador volante, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.203. Aforador, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.204. Maquinista Central Eléctrica, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de electricista.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Ruente.

1.231. Guarda rural, con 2,25 pesetas diarias más el 100 por 100 de las multas que imponga, a razón de 0,50 pesetas por res (primera categoría). La época en que ha de prestar servicio regularmente durante el año es de marzo a Noviembre, ambos inclusive.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

1.250. Guardia municipal y chofers de la camioneta de riego, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Conquezueta.

1.267. Dos Guardas jurados de campo a pie, a 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Covaleta.

1.268. Enterrador y Guarda de Policía urbana, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá y mantendrá por su cuenta una caballería mayor y prestará otros servicios que le encomienden compatibles con los principales señalados.

Ayuntamiento de Tajañuerce.

1.274. Alguacil, con 2,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.

1.377. Alguacil con cargo de Sereño, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Mayueta.

1.458. Guarda de campo a pie, con 165 pesetas anuales (primera categoría).

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

1.479. Dos Bomberos, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer

la talla mínima de 1,660 metros, así como el hallarse en posesión del oficio de albañil.

1.480. Dos Bomberos, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,660 metros, así como el hallarse en posesión del oficio de carpintero.

Madrid, 9 de Enero de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

La Embajada de S. M. en París participa que, según le ha comunicado el Ministerio de Negocios Extranjeros, los países que a continuación se citan se han adherido al Convenio Internacional sobre Circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926: Chile, Suecia, Africa Ecuatorial francesa, Camerún, Costa de la Somalia francesa, Establecimientos franceses de Oceanía, Guadalupe, Guayana, India francesa, Indochina, Madagascar, Martinica, Nueva Caledonia, Reunión y Togo.

Dichas adhesiones surtirán sus efectos a partir del 24 de Octubre de 1930, conforme al artículo 14 del susodicho Convenio.

Asimismo participa la susodicha Embajada por el mismo conducto del Ministerio de Negocios Extranjeros francés la adhesión de la India Inglesa, excluyendo los territorios de cualquier Príncipe o Jefe indio en la India bajo la soberanía de S. M. Británica.

Esta adhesión surtirá efectos a partir del 28 de Octubre de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA de 3 de Noviembre de 1928.

Madrid, 8 de Enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

GRUPO 45

Del núm. 1.503 al 1.532.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA SE. Trono Sund.—Friskoen.—Luz estable-

cida y luz suprimida.—Notice to Mariners, núm. 1.738, Londres, 1929.

Núm. 1.503.—Situación.—Latitud: 58° 30' N.—Longitud: 8° 53' E (aproximada).

Detalles.—Luz establecida.

En el extremo E. de Friso, a 2,7 metros y al 237,5 de la luz de Skiafeldtangen, ha sido establecida sobre un pilar de hierro una luz de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde.

Sector rojo, del 250° al 239°.

Idem blanco, del 239° al 249°.

Idem verde, del 249° al 49°.

Idem blanco, del 49° al 53°.

Idem rojo, del 5° al 63°.

Altura sobre el nivel del mar, 5,5 metros.

Alcance de la luz blanca, 6 millas.

Alcance de la luz roja, 4 millas.

Alcance de la luz verde, 3 millas.

Luz suprimida.

La luz de ocultaciones con sectores blanco y rojo de Bukkevig, situada a media milla al NE. de la anterior, ha sido suprimida.

(Aviso número 1.503, 15 de Noviembre de 1929.)

Lits of Lights, Part. II, 1929, número 1.202.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.150 y 2.328.—Carta, número 821.—B. H. I., Cartas noruegas, números 7-N y 305 N.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Elba.—Desembocadura del Oeste.—Cambio en el emplazamiento de la luz superior de enfilación.—Nachrichten für Seefahrer, número 3.749, Berlín, 1929.

Núm. 1.504.—Situación.—Latitud: 53° 50' N.—Longitud: 9° 0' E (aproximada).

Detalles.—En 8 de Octubre de 1929, empezaron los trabajos para el traslado de la luz superior de la enfilación del Oeste, a unos 20 metros al Este de su actual posición.

En lugar del mástil de hierro donde actualmente se exhibe, se construirá otro mástil de hierro en forma de reja, pintado de rojo, con una plataforma en el extremo superior.

La altura sobre el nivel del mar será de 14 metros.

(Aviso número 1.504, 15 de Noviembre de 1929.)

Lits of Lights, Part. II, 1929, número 659.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.433 y suplemento número 1 de 1927.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.261, 3.262, 1.875 y 2.182-A.—Cartas, números 782 y 45.—B. H. I., Cartas alemanas, números 139-G, 49-G, 61-G y 50-G.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Elba.—Luz inferior Pagensand.—Cambio en la situación de boyas y cambio en el sector de la luz.—Nachrichten für Seefahrer, número 3.750, Berlín, 1929.

Núm. 1.505.—Detalles.—La boya roja J, ha sido cambiada a latitud 53° 42' 56" N. y longitud 9° 29' 6" E.

La boya luminosa K, ha sido cambiada a latitud 53° 42' 53" N y longitud 9° 29' 40" E.

La boya negra W I, en la canal accesoria de Wischhafen, se trasladará a latitud 53° 48' 37" N. y longitud 9° 20' 58" E.

Luz inferior Pagensand.

Situación.—Latitud: 53° 42' N.—Longitud: 9° 30' E (aproximada.)

El sector blanco de la luz inferior de Pagensand, se ha ampliado 1° ha-

cia el W., iluminando, por tanto, del 133° al 140°.

(Aviso número 1.505, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 686.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1462 y suplemento número 1 de 1927.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.262.—Cartas, números 45 y 782.—B. H. I., Cartas alemanas, números 247-G, 248-G y 49-G.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Weser.—Barcos faros Bremen y Weser.—Restablecimiento del permanente y sustitución por el de reserva.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 3.751. Berlín, 1929. Núm. 1.506.—Detalles.—Barco faro "Bremen".

El barco faro de reserva "Bremen", ha sido sustituido por el permanente "Bremen".

Latitud: 53° 47' N.—Longitud: 8° 9' E (aproximada).

Barco faro "Weser".

El barco faro permanente "Weser" ha debido ser sustituido en 1.º de Noviembre de 1929 por el de reserva, que tiene las mismas características.

Latitud: 53° 54' N.—Longitud: 7° 50' E. (aproximada).

(Aviso número 1.506 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, números 592 y 590.—Cuaderno de Faros de 1926, números 1.493 y 1.498, y suplemento número 1 de 1927.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.346, 1.875, 3.347 y 2.182-A.—Cartas, números 782 y 45.—B. H. I., Cartas alemanas, números 46-G, 163-G, 50-G, 87-G, 61-G, 49-G y 56-G.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Elba.—Luz de Osteriff, trasladada.—Nachrichten fuer Seefahrer, núm. 3.821. Berlín, 1929.

Núm. 1.507.—Aviso anterior número 1.195 de 1929 (véase).

Nueva situación. — Latitud: 53° 51' 17" N.—Longitud: 9° 1' 27" E. (aproximada).

Detalles.—Los trabajos para el traslado de la luz de Osteriff empezaron en 15 de Octubre de 1929, y la nueva luz debe haber sido encendida en su nuevo emplazamiento.

(Aviso núm. 1.507, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 660.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.436.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.262 y 3.261.—Cartas, números 782 y 45.—B. H. I., Cartas alemanas, núms. 130-G y 67-G.

ATLANTICO NORTE, INGLATERRA, COSTA W.—Faro South Bishop.—Señal de niebla por T. S. H.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 64, Londres, 1929.

Núm. 1.508.—Situación.—Latitud: 51° 51' N.—Longitud: 5° 25' W. (aproximada).

Detalles.—Se proyecta para 1.º de Diciembre de 1929 establecer en el faro South Bishop una señal de niebla por T. S. H.

La señal consistirá en las letras G G B del Morse.

La estación hará una transmisión de sesenta segundos de duración cada cuatro minutos.

Cuando el tiempo esté cerrado lo bastante para impedir la navegación,

la transmisión se efectuará de una manera continua, como sigue:

1) La señal antedicha a la velocidad de 15 palabras por minuto, durante cuarenta y ocho segundos, seguida de

2) Una raya continua durante diez segundos, seguida de

3) La señal citada durante dos segundos.

Total, sesenta segundos, seguido de un silencio de ciento ochenta segundos.

Total del período, doscientos cuarenta segundos.

En tiempos despejados y para facilitar el obtener marcaciones, se harán tres emisiones de la misma característica citada cada media hora, empezando diez minutos después de la hora.

La longitud de onda con que se transmitirá será de 1.000 metros.

Aunque la señal será permanente, por posibles ajustes después de su establecimiento, debe ser considerada como en pruebas por un período de tres meses.

No se dará aviso posterior.

(Aviso núm. 1.508, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. I, 1928, número 1.630.—Cuaderno de Faros de 1926, número 453.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.482, 1.410, 1.598, 1.825b, 1.123, 1.824-A y 2.675-A.—Cartas, números 221, 558 y 51.—B. H. I., Cartas inglesas, números 1.482-B, 2.675a-B, 1.410-B y 1.825b-B.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Milford Haven.—Punta Angle.—Información sobre un naufragio y boya luminosa.—Notice to Mariners, núm. 1.725. Londres, 1929. Núm. 1.509.—Aviso anterior número 1 de 1929 (véase).

Detalles.—Naufragio.

El casco del buque "Matilda" a pique se encuentra a 1,48 millas y al 124,5 de la luz anterior de enfilación de la cabeza de Great Castle.

Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 5° 5' W. (aproximada).

Boya luminosa.

La boya luminosa cónica, pintada de verde, que exhibe luz de grupo de tres relámpagos verdes cada 10 segundos, está situada a 73 metros y al 8º del lugar del naufragio.

(Aviso núm. 1.509, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.879, 2.878, 1.410, 1.179 y 1.825b. Cartas, números 774, 558 y 221.—B. H. I., Cartas inglesas, números 1.410-B, 1.825b-B, 1.179-B, 2.878-B y 2.879-B.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE MALTA (Inglaterra).—Grand Harbour (proximidades).—Precauciones por boyas del cable, establecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.740. Londres, 1929.

Núm. 1.510.—Situación de la luz de Punta Ricassoli.—Latitud: 35° 54' N.—Longitud: 14° 31' E. (aproximada).

Detalles.—Varias boyas para el cable, blancas y negras, con un asta y bandera, serán fondeadas en intervalos de tiempo dentro del área limitada, como sigue:

a) Por el NW.—Una línea que parte de la luz de Punta Ricassoli, en dirección al 32º, de 1,43 millas de longitud.

b) Por el SE.—Una línea desde la marca exterior de la milla medida,

situada a 2,4 millas al SE. de Punta Ricassoli, en dirección al 38º y de 1,6 millas de longitud.

c) Por el NE.—Una línea que une los extremos de fuera de las líneas a) y b).

Debe darse a estas boyas un resguardo prudencial.

(Aviso núm. 1.510, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 974, 2.628, 2.063 y 194.—B. H. I., Cartas inglesas, números 2.628-B, 194-B y 2.063-B.

ATLANTICO NORTE, FRANCIA, COSTA NW.—Brest (proximidades).—Boyas retiradas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.998. París, 1929.

Número 1.511.—Aviso anterior número 1.484, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 5' N.—Longitud: 5° 33' W (aproximada).

Detalles.—Habiendo sido suspendidos los trabajos para buscar el casco del buque naufragio "Egypt", las boyas fondeadas en la zona de dragado han sido retiradas.

(Aviso núm. 1.511, 15 de Noviembre de 1929.)

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.—Golfo de Spezia.—Ejercicio de tiro y lanzamiento.—Avvisi ai Naviganti, núm. 178 | 417. Génova, 1929.

Número 1.512.—Detalles.—Hasta 1.º de Diciembre de 1929 se están efectuando por un buque de guerra italiano ejercicios de tiro y lanzamiento, a Poniente de Spezia.

La zona de ejercicios está comprendida entre los meridianos que pasan por las cumbres de Castellana y de San Antonio del Mesco y los paralelos de 44° N. y 43° 45' N.

(Aviso núm. 1.512, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 155, 157, 1.789 y 2.158-A.—Carta, número 252.—B. H. I., Cartas italianas, números 91-I, 126-I y 163-I.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.

Puerto de Anzio.—Naufragio dispersado.—Avvisi ai Naviganti, número 178 | 419. Génova, 1929.

Núm. 1.513.—Aviso anterior número 1.486 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 27' N.—Longitud: 12° 38' E (aproximada).

Detalles.—El casco del velero naufragado a 160 metros al NNW. del edificio de la oficina del puerto de Anzio, ha sido dispersado.

(Aviso núm. 1.513, 15 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.841.—B. H. I., Carta italiana número 101-I.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.

Golfo de Sta. Eufemia.—Puerto de Sta. Venere.—Luz trasladada y boya luminosa suprimida.—Avvisi ai Naviganti núm. 178 | 422. Génova, 1929.

Núm. 1.514.—Aviso anterior número 685 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 43' N.—Longitud: 16° 8' E (aproximada).

Detalles.—La luz verde de ocultaciones situada en el muelle del puerto de Santa Venere, ha sido trasladada a 205 metros de su anterior posición y establecida en un nuevo soporte, sustituido en la cabeza del muelle recientemente prolongado, exhibiéndose con las características de luz de relámpago verde cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 4,5 segundos.

No variando el alcance.

La boya luminosa que estaba fondeada a lo largo del malecón ha sido suprimida.

(Aviso núm. 1.514, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929; número 615. — Cuaderno de Faros de 1926, número 3.664.—Carta del Almirantazgo inglés, número 189.—B. H. I. Carta italiana, número 238-I.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.

Puerto de Nápoles. — Señales para anunciar la salida y llegada de aeronaves.—Avissi ai Naviganti, número 179 | 424. Génova, 1929.

Número 1.515.—Aviso anterior número 867, de 1928 (véase).

Detalles.—Las señales que se efectúan en el faro situado en el muelle Angionio, en el puerto de Nápoles, para anunciar la previa llegada o salida de aeronaves, son las siguientes:

Para la llegada.—Tan pronto sea avistado un aparato, se izará en el asta una bola negra y al mismo tiempo la sirena eléctrica emitirá un sonido durante seis segundos, con un silencio de ocho segundos, de alcance sonoro hasta cuatro millas.

Para la salida.—Se izará una bandera verde diez minutos antes de la salida, y la bola negra, cinco minutos antes de la misma.

(Aviso núm. 1.515, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929; número 583. — Cuaderno de Faros de 1926, número 3.624.—Cartas del Almirantazgo inglés, núms. 1.728, 1.842, 576, 2.158-B, 1.440 y 1.841.—Cartas, números 825, 3 y 742.—B. H. I., Cartas italianas, números 103-I, 127-I 109-I, 165-I y 294-I.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.

Puerto de Terracina.—Luz apagada temporalmente.—Avissi ai Naviganti, número 179 | 427, Génova, 1929.

Número 1.516.—Aviso anterior número 519, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 17' N. — Longitud: 13° 15' E (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpago rojo situada en la cabeza del muelle del puerto de Terracina ha sido apagada temporalmente.

En su lugar funciona la antigua luz fija roja de petróleo, situada a 50 metros de la anterior.

Se dará aviso al ser nuevamente encendida la luz.

(Aviso núm. 1.516, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. V, 1929; número 560.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.593, y suplementos números 1 y 2.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.841, 676 y 1.440.—Carta, número 825.—B. H. I., Cartas italianas, números 309-I, 108-I, 184-I, 109-I y 165-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA N.E.

Isla de Cherso.—Punta Secca. Cambio de característica de la luz. Avissi ai Naviganti, núm. 178 | 420. Génova, 1929.

Número 1.517.—Aviso anterior número 52, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 44° 36' N. — Longitud: 14° 30' E (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz situada en la punta Secca, extremo S.W. de la isla de Cherso, han sido

cambiadas, exhibiendo luz de relámpago blanco con sector rojo cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 4,5 segundos.

Alcance de la luz blanca, 9 millas.

Alcance de la luz roja, 5,8 millas.

La luz se exhibe sobre una caseta de cemento.

(Aviso núm. 1.517, 15 de Noviembre de 1929.)

Lost of Lights, Part. V, 1929, número 1.077.5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.711, 200, 1.440, 2.158-A y 2.127.—Cartas, números 865 y 3.—B. H. I., Cartas italianas, números 520-I, 261-I y 516-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA N.E.

Istria.—Pola (parte S.).—Boya luminosa suprimida.—Avissi ai Naviganti, núm. 178 | 423. Génova, 1929.

Núm. 1.518.—Aviso anterior número 1.443 de 1929 (véase).

Detalles.—La boya luminosa y balizas temporalmente fondeadas entre Punta Peneda y Cabo Compare han sido retiradas.

(Aviso núm. 1.518, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 201 y 200.—Carta, núm. 865.—B. H. I., Cartas italianas, números 404-I, 514-I, 512-I y 515-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA N.E.

Quarneto.—Banco Palazzuoli.—Luz establecida.—Avissi ai Naviganti, núm. 179 | 425. Génova, 1929.

Número 1.519.—Situación.—Latitud: 44° 33' N.—Longitud: 14° 37' E (aproximada).

Detalles.—En el extremo meridional del banco Palazzuoli, y sobre una baliza de piedra recientemente construída, se ha establecido una luz de grupo de dos relámpagos blancos, con sector rojo, cada seis segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 1,2 segundos.—Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 4,2 segundos.

El sector rojo ilumina en dirección sobre el banco citado.

Se dará nuevo aviso con las demás características.

(Aviso núm. 1.519, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.711, 1.440, 2.158-A y 2.127.—Cartas, números 865 y 3.—B. H. I., Cartas italianas, números 520-I, 516-I y 167-I.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.

Cirenaica (Italia).—Ras Azzas.—Cambio en la característica de la luz.—Avissi ai Naviganti, número 180 | 429. Génova, 1929.

Número 1.520.—Situación.—Latitud: 31° 58' N.—Longitud: 24° 59' E (aproximada).

Detalles.—Ha sido cambiada la característica de la luz de Ras Azzas a grupo de dos relámpagos blancos cada once segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, tres segundos.—Luz, 0,5 segundos; obscuridad, siete segundos.

Las demás características no varían.

(Aviso núm. 1.520, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929; número 2.260.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 244 y 2.158-B.—Carta, número 582 y 4.—B. H. I., Carta italiana núm. 399-I.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-York.—Bahía inferior (proximidades).—Barco faro Ambrose Channel.—Próxima traslación del mismo.—Notice to Mariners, núm. 3.424. Washington, 1929. Número 1.521.—Detalles.—Aproximadamente en 11 de Diciembre de 1929, el barco-faro "Ambrose Channel" será trasladado una milla al 151°, a quedar en

Latitud: 40° 27' 6",5 N.—Longitud: 73° 49' 22",5 W.

(Aviso núm. 1.521, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 446, y suplemento número 1, de 1929. — Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.491 y 2.480.—Carta, número 587.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Faro Punta Sandy.

Cambio en las características de la luz.—Notice to Mariners, núm. 3.429. Washington, 1929.

Número 1.522.—Aviso anterior número 1.318, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 1' N.—Longitud: 76° 23' W (aproximada).

Detalles.—En 1.º de Noviembre de 1929 ha debido ser cambiada la característica de la luz del faro de Punta Sandy, de fija blanca con sector rojo, a grupo de dos destellos blancos cada diez segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, dos segundos.—Luz, un segundo; obscuridad, seis segundos.

(Aviso núm. 1.522, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 855.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.856, 355-B y 2.670. Carta, núm. 586.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—North Carolina.—Luz Ocracoke.

Cambio en la característica.—Notice to Mariners, número 3.432. Washington, 1929.

Núm. 1.523.—Aviso anterior número 1.402 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 6' N.—Longitud: 75° 59' W (aproximada).

Detalles hasta 1.º de Noviembre de 1929 no ha debido ser cambiada la característica de la luz Ocracoke, de fija blanca a destello blanco cada 30 segundos, así:

Luz, 5 segundos; obscuridad, 25 segundos.

(Aviso número 1.523, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 920. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 267, 2.710 y 3.272. Carta número 543.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.

Puerto Mazatlan.—Luz vuelta exhibirse.—Notice to Mariners, número 3.440. Washington, 1929.

Núm. 1.524.—Aviso anterior número 811 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 11' 30" N. Longitud: 106° 26' 10" W (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja del muelle Fiscal del puerto de Mazatlán, ha vuelto a exhibirse con su característica normal.

(Aviso número 1.524, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 823. Carta del Almirantazgo Inglés número 1.876.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MENORES, ISLA MARTINICA (Francia).—Punta Precheur.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 2.023. París, 1929.

Núm. 1.525.—Situación.—Latitud: 14° 48' N.—Longitud: 61° 14' W (aproximada).

Detalles.—La luz de punta Precheur está apagada temporalmente desde 19 de Octubre de 1929.

(Aviso núm. 1.525, 15 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Par, IX, 1928, 2.090. 5. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 371, 956, 762, 3.273 y 2.060-B.—Cartas números 511, 727, 956 y 49.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY, COSTA S.—Puerto de Montevideo.—Canal de entrada (proximidades).—Trabajos para eliminación de un casco a pique.—Avisos a los Navegantes, núm. 214, Montevideo, 1929.

Núm. 1.526.—Detalles.—Se han empezado los trabajos para eliminar el casco a pique del remolcador "Thames", naufragado en las proximidades del veril E del canal de entrada del puerto de Montevideo, entre las boyas rojas que marcan los kilómetros 2 y 3.

Tan pronto se terminen los trabajos, será retirada la boya luminosa que exhibe la luz roja de destellos que baliza el casco de referencia.

(Aviso núm. 1.526, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.001, 1.749 y 2.544.—Cartas números 512-A, 70 y 72.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY, COSTA S.—Rada de la Colonia.—Baliza luminosa establecida.—Aviso a los Navegantes, núm. 215. Montevideo, 1929.

Núm. 1.527.—Detalles.—En el morro de la escollera de defensa del muelle de cabotaje en el Puerto Franco de la Colonia, ha sido colocada una baliza luminosa cuyas características son:

Luz.—Verde de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 4,5 segundos.

Alcance: 4,5 millas.

Elevación sobre la escollera: 5 metros.

Elevación sobre el nivel del mar: 10 metros.

Estructura.—Torre metálica en esqueleto sobre basamento de hormigón, pintada de color negro.

Situación.—A los 113°,5 y a 765 metros del faro de la Colonia.

(Aviso núm. 1.527, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.749, 1.751 y 2.004.—Cartas números 70 y 72.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, INDOCHINA, COSTA S.—Singapore.—Main Stratit (proximidades del W.). Bajo Ajax.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, número 1.728. Londres, 1929.

Núm. 1.528.—Aviso anterior número 502 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 1° 14' N.—Longitud: 103° 40' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida, en sustitución de la boya cónica roja que marca el bajo Ajax, una boya luminosa pintada de rojo, que exhibe luz de relámpago blanco cada tres segundos, a una milla al SE. de la luz del bajo Sultan

(Aviso núm. 1.528, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.836, 2.403 y 795.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Cabo Negrete.—Porman (proximidades).—Información sobre casco a pique.—Comandancia de Marina de Cartagena, 8 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.529.—Aviso anterior número 1.502 de 1929 (véase).

Detalles.—El derrelicto a que se refería el aviso anterior es el casco de la goleta española "Venus", naufragada el día 6 de Noviembre de 1929, tomado a remolque por un vapor italiano, se fué a pique a la altura de Porman, entre 3 y 4 millas de la costa, en más de 100 metros de fondo.

(Aviso núm. 1.529, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas números 118-A, 712, 800 y 159 A.

B. H. I. Cartas Españolas, números 118 A-E y 712-E.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Isla de Tabarca.—Bajo de la Nao o de la Llosa.—Información sobre la boya y próximo cambio en el color de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, 9 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.530.—Avisos anteriores números 1.456 y 1.473 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 9' 17" N.—Longitud: 0° 26' 38" W. (aproximada)

Detalles.—La boya fondeada para marcar el bajo de la Nao o de la Llosa, en las inmediaciones de la isla de Tabarca, ha sido pintada de negro.

Próximamente será sustituida su luz roja por otra verde.

(Aviso núm. 1.530, 15 de Noviembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.109-A.

Cartas números 832, 285-A y 118-A.

B. H. I. Cartas Españolas, números 832-E, 285 A-E y 118 A-E.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Puerto de Algeciras.—Punta San García.—Declinación magnética obtenida.—Comisión Hidrográfica.

Núm. 1.531.—Detalles.—La declinación magnética determinada en el mes de Septiembre de 1929 es de

12° 20' NW.

decrecimiento ánuo 7'.

(Aviso núm. 1.531, 15 de Noviembre de 1929.)

Cartas números 9-4, 105-A y 699.

Cartas españolas números 9 A-E, 105 A-E y 699-E.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA N.—Ría del Ferrol.—Boya luminosa al garete.—Comandancia de Marina del Ferrol, 11 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.532.—Detalles.—La boya cilíndrica roja, con castillete, con el número 1 en blanco, que exhibe luz de relámpago rojo y que estaba situada a 135 metros al S. del Castillo de San Felipe, se fué al garete, quedando sin balizamiento el bajo San Felipe.

(Aviso núm. 1.532, 15 de Noviembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.796.

Cartas números 12-A, 41-A y 929.

B. H. I. Cartas Españolas, números 12 A-E, 41 A-E y 929 E.

San Fernando, 15 de Noviembre de 1929.—El Director, León Herrero.

GRUPO 46.

Del núm. 1.533 al 1.568.

SKAGERRAK, SUECIA, COSTA W.—Barco-faro Grisbadarne.—Sustitución por una boya luminosa con campana.—Notice to Mariners, núm. 1.826. Londres, 1929.

Núm. 1.533.—Aviso anterior, número 1.234 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 58° 53' N.—Longitud: 10° 50' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Grisbadarne" ha sido reemplazado por una boya luminosa con campana, pintada de rojo y que exhibe luz de relámpago blanco cada 12 segundos.

Debe borrarse de las cartas el barco-faro.

List of Lights, Part. III, 1929, número 119.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 121, 2.842, 2.339 y 259.—Carta, número 821.—B. H. I., Cartas suecas, números 75-S y 39-S.

KATTEGAT, SUND Y BELLS, SUECIA, COSTA W.—Sund.—Malmö.—Luz restablecida y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners, número 1.758. Londres, 1929.

Núm. 1.534.—Aviso anterior, número 1.381 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 55° 38' N.—Longitud: 12° 59' E (aproximada).

Detalles.—1. Luz.

La luz de relámpago verde del extremo exterior del rompeolas en construcción ha sido restablecida.

Su altura sobre el nivel del mar ha sido aumentada a 9,7 metros, no variando las demás características.

2. Boya luminosa.

La boya luminosa pintada de verde que exhibía luz de relámpago verde, que estaba situada cerca y al N. de la (1), ha sido suprimida.

(Aviso número 1.534, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 957.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 790.—B. H. I., Carta sueca, número 132-S.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA SE.—Stengrunden.—Cambio en la característica de la luz de una boya.—Notice to Mariners, núm. 1.750. Londre, 1929.

Núm. 1.535.—Situación.—Latitud: 58° 55' N.—Longitud: 9° 45' E (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de la boya luminosa y de silbato de Stengrunden, ha sido cambiada de relámpago blanco a grupo de dos relámpagos blancos cada 10 segundos.

La boya está pintada de rojo.

(Aviso núm. 1.535, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.327, 2.329 y 2.842 A.

Carta núm. 821.

B. H. I. Cartas Noruegas, números 6-N, 5-N y 305-N.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA SE.—Fiord de Kristiansand.—Okso.—Radiogoniómetro establecido.—Notice to Mariners, núm. 1.821. Londres, 1929.

Núm. 1.536.—Situación.—Latitud

58° 4' N.—Longitud: 8° E. (aproximada).

Detalles.—A 0,8 cables y al 154° del faro de Oksö se ha establecido un radiogoniómetro.

La estación es experimental, y no tiene transmisor.

Las preguntas para marcaciones deben ser hechas a la Estación radiotelegráfica de Flekkerö (señal, L G Y), cuya Estación está en comunicación con la citada, y transmite el resultado de las observaciones.

El procedimiento para obtener marcaciones se detalla en el apéndice número 2 del List of Wireless Signals de 1929 y en la página tercera del suplemento.

Las marcaciones son dadas solamente para el sector de 65° a 250°, para el resto, son irregulares por el efecto de la tierra.

Si la observación no da exacta, será dada como aproximada. La hora que se usará será la de Europa Central.

Señal de llamada: L M Y.

Ondas para comunicar con la Estación, 600 metros (60 kilociclos) y 800 metros (375 kilociclos).

No se cobrará por la obtención de marcaciones.

(Aviso núm. 1.536, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.260, 2.328, 2.327, 2.329, 2.182-B, 2.842-A y 1.479.

List of Wireless Signals, 1929, número 160-B.

Carta núm. 819.

B. H. I. Cartas Noruegas, números 9-N, 305-N y 306-N.

MAR DEL NORTE, NORUEGA, COSTA W.—Fjords Skudesnes y Bukne. Luz establecida al N. de Matlauh y campana de niebla establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.766. Londres, 1929.

Núm. 1.537.—1.º Syreragen.

Latitud: 59° 0' N.—Longitud: 5° 14' E. (aproximada).

A 1,12 millas y al 326° de la luz Gletungene, ha sido establecida una luz de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde sobre un pilar de hierro.

Sectores.—Blanco, del 103° al 169°.

Rojo, del 169° al 290°.

Verde, del 290° al 365°.

Rojo, del 365° al 352°.

Verde, del 352° al 8°.

Blanco, del 8° al 16°.

Rojo, del 16° al 48°.

Elevación sobre el nivel del mar, 32 metros.

Alcance de la luz blanca, 6 millas.

Alcance de la luz roja, 4 millas.

Alcance de la luz verde, 3 millas.

Esta luz se exhibe anualmente del 8 de Julio al 29 de Mayo.

2.º Cerca del faro Aksdalsnes y en el extremo S. de Östre Bukken, ha sido establecida una señal de niebla por campana que da un repique cada 10 segundos.

Latitud: 59° 13' N.—Longitud: 5° 29' E. (aproximada).

(Aviso número 1.573, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, números 1.413, 5 y 1.334.—Carta del Almirantazgo Inglés, números 1.662, 881 y 2.281.—Carta, número 819.—B. H. I. Cartas noruegas, números 17-N, 204-N, 16-N y 306-N.

MAR DEL NORTE, NORUEGA, COSTA W.—Fird Bukne.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, número 1.820. Londres, 1929. Núm. 1.538.—1.º Holmefluen. Latitud: 59° 16' N.—Longitud: 5° 33' E. (aproximada).

A 0,84 cables y al 325° del extremo NE. de Aarevigholm, ha sido restablecida una luz de ocultaciones con sectores blanco y rojo, en una barraca sobre pilares.

Elevación sobre el nivel del mar, 5,5 metros.

Alcance de la luz blanca, 7 millas.

Alcance de la luz roja, 4 millas.

Sectores.—Blanco, del 79° al 97° por el E.

Rojo, del 97° al 219°.

Blanco, del 219° al 240°.

Rojo, del 240° al 278°.

Blanco, del 278° al 361°.

Esta luz se exhibirá anualmente del 8 de Julio al 29 de Mayo.

2.º Toftoy.

En el extremo S. de Toftö: Latitud: 59° 16' N.—Longitud: 5° 41' E. (aproximada).

Se ha establecido sobre una barraca de madera una luz de relámpagos con sectores blanco, rojo y verde, cada 5 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 13,4 metros.

Alcance de la luz blanca, 11 millas.

Alcance de la luz roja, 7 millas.

Alcance de la luz verde, 6 millas.

Sectores.—Verde, del 229° al 235°.

Blanco, del 235° al 247°.

Rojo, del 247° al 312°.

Blanco, del 312° al 342°.

Verde, del 342° al 23°.

Blanco, del 23° al 43°.

Rojo, del 43° al 74°.

Esta luz se exhibirá anualmente del 8 de Julio al 29 de Mayo.

(Aviso número 1.538, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Light, Part. II, 1929, números 1.374 y 1.374.1.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 881 y 2.281. Carta, número 789.—B. H. I. Cartas noruegas, números 204-N, 17-N, 306-N y 307-N.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Barco-faro Elba IV.—Restablecido en estación.—Notice to Mariners, núm. 1.822. Londres, 1929.

Núm. 1.539.—Aviso anterior número 1.031 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 58° 56' N.—Longitud: 8° 40' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Elba IV" ha sido repuesto en su estación, conservando sus características normales.

El barco-faro de reserva que fué establecido, ha sido retirado.

(Aviso número 1.589, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, de 1929, número 637.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.416 y suplementos números 1 y 2.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.261, 1.875 y 3.347. Cartas números 782 y 45.—B. H. I., Cartas alemanas, números 138-G, 61-G, 168-G, 49-G y 50-G.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Ems.—Luces y luces de enfilación establecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.827. Londres, 1929. Núm. 1.540.—Detalles.—1.º Borkum. Luz establecida.

A 1,2 cables y al 87° de la luz de

grupos de relámpagos blancos de Borkum, en

Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 6° 40' E. (aproximada).

Se ha establecido una luz de grupo de tres ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde, cada 10 segundos, sobre un mástil de hierro en armazón de 7,9 metros de altura pintado de blanco y rojo.

Luz, 4,0 segundos; oscuridad, 1,0 segundos; luz, 1,5 segundos; oscuridad, 1,0 segundos; luz, 1,5 segundos; oscuridad, 1,0 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 16,8 metros.

Alcance de la luz blanca: 13 millas.

Idem de la luz roja, 9 idem.

Idem de la luz verde, 9 idem.

Sectores.—Verde, del 212 al 320.

Blanco, del 329 al 334.

Rojo, del 334 al 353.

Blanco, del 353 al 58 por el N.

2.º Logün.—Luces de enfilación establecidas.

a) Luz anterior inferior.

Latitud: 5° 20' 14" N.—Longitud: 7° 8' 51" E.

Luz blanca de grupo de dos ocultaciones, cada 12 segundos, así:

Luz, 2,5 segundos; oscuridad, 1,5 segundos; luz, 6,5 segundos; oscuridad, 1,5 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 15,8 metros.

Alcance, 12 millas.

b) Luz posterior superior.

A 3,8 cables y al 77° de la a)

Latitud: 53° 20' 19" N.—Longitud: 7° 9' 26" E.

Fija blanca.

Elevación sobre el nivel del mar, 25,9 metros.

Alcance, 15 millas.

Ambas luces están situadas sobre un mástil con verga en armazón pintado de blanco y rojo.

3.º Wybelsum Crossing.—Luz establecida.

Latitud: 53° 20' 13" N.—Longitud: 7° 7' 7" E.

Luz fija con sectores blanco y rojo.

Elevación sobre el nivel del mar, 14 metros.

Alcance, 4 millas.

Sobre un mástil en armazón pintado de blanco y rojo.

Sectores.—Blanco, del 292 al 340.

Rojo, del 310 al 40.

Blanco, del 40 al 55.

(Aviso número 1.540, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, de 1929, número 513.1, 526.6 y 526.7.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.500.—Carta número 45.—B. H. I., Cartas alemanas, números 59-G, 107-G y 50-G.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Elba.—Barco-faro Elba III.—Establecimiento de una estación radiotelefónica y cambio en la señal de llamada a prácticos.—Nachrichten für Seefahrer, número 3.956. Berlín, 1929.

Núm. 1.541.—Situación.—Latitud: 53° 58' N.—Longitud: 8° 31' E. (aproximada).

Detalles.—La nueva estación radiotelegráfica establecida en el barco-faro "Elba III" tiene de indicativo D. C. G., con una potencia de antena de 100 vatios, y modulación sonora.

Se está instalando una estación radiotelefónica que trabajará en ondas de 160 metros (1.875 kc/s.) y 190 me-

tros (1.579 kc/s.) y sus alcances serán aproximadamente.

Para radiotelegrafía, de día, 200 kilómetros; de noche, 500 kilómetros.

Para radiotelefonía, de día, 100 kilómetros; de noche, 200 kilómetros.

La estación está en comunicación radiotelefónica con la de Cuxhaven.

Vapor de Práctico.

La señal de llamada por radio a los vapores de Práctico, en el río Elba, se ha cambiado y será D E L B.

(Aviso núm. 1.541, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, de 1929, número 633.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.411.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.261, 1.875, 3.347 y 2.182-A.—List of Wireless Signals, 1929, núm. 1.069 y 7.069, páginas 70 y 637.—Cartas, números 782 y 45.—B. H. I., Cartas alemanas, números 138-G, 46-G, 49-G y 50-G.

MAR DEL NORTE, BELGICA, COSTA NW.—Thornton Ridge.—Trabajos hidrográficos suspendidos.—Notice to Mariners, núm. 1.815. Londres, 1929. Núm. 1.542.—Aviso anterior número 1.458 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 32' N.—Longitud: 2° 34' E. (aproximada).

Detalles.—Los trabajos hidrográficos que se efectuaban, han sido suspendidos, y por tanto las balizas y boyas luminosas que se establecieron han sido retiradas.

(Aviso núm. 1.542, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 323, 1.872, 1.610, 1.406 y 2.182-A.—Cartas, números 219-A y 802.—B. H. I., Cartas belgas números 6b-Bel y 13-Bel.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Radas de Yarmouth y Lowesoft, y faro de Lowestoft.—Cambio en el balizamiento y ampliación del sector rojo.—Trinity House, Notice to Mariners, núm. 65. Londres, 1929.

Núm. 1.543.—Aviso anterior número 1.067 de 1929 (véase).

Situación del faro de Lowestoft.—Latitud: 52° 29' N.—Longitud: 1° 45' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido efectuado el siguiente cambio en el balizamiento del canal Hewet:

1.° La boya "Scroby Hook", de forma de hidón, pintada a cuadros blancos y negros, ha sido trasladada cuatro cables en dirección al E., quedando en 15,5 metros de fondo, y en la marcación siguiente:

Monumento de Nelson al 291° (Norte, 57° W. magnético).

Distancia: 2 millas y 9 cables.

2.° La boya "South Scroby", esférica, pintada a bandas horizontales blancas y negras, ha sido trasladada 2,5 cables en dirección al E., quedando en 12,8 metros de fondo, y en la marcación:

Monumento de Nelson al 295° 5' (N. 53° W. magnético).

Distancia: 3 millas y 8,5 cables.

3.° La boya "North Corton", esférica, pintada a bandas horizontales blancas y negras, ha sido trasladada 1,5 cables en dirección al S., quedando en 10,5 metros de fondo, y en la marcación:

Iglesia Gorleston al 297° 5' (Norte, 51° W. magnético).

Distancia: 2 millas y 5,2 cables.

4.° Faro Lowestoft.

Los trabajos para la ampliación del sector rojo de la luz del faro Lowestoft continúan en progreso.

Se dará nuevo aviso cuando se efectúe la ampliación indicada en el aviso anterior (véase).

(Aviso núm. 1.543, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. I, 1928, número 479.

Cuaderno de Faros de 1926, número 997.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.543, 1.408, 1.094 y 2.182-A.

Cartas números 239 y 219-A.

B. H. I. Cartas inglesas, números 1.543-B y 1.094-B.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Tees.—Middle Sand. Boya luminosa retirada temporalmente.—Notice to Mariners, número 1.764. Londres, 1929.

Núm. 1.544.—Situación.—Latitud: 54° 36' N.—Longitud: 1° 9' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido retirada temporalmente, debido a operaciones de dragado que se efectúan en las proximidades, la boya número 9, pintada de rojo, que exhibe luz de relámpago blanco, situada cerca y al NE. de Middle Sand.

(Aviso núm. 1.544, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.567.

B. H. I. Carta inglesa núm. 2.567-B.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Aguas de Southampton.—Límites del área del cable y baliza suprimida de las cartas.—Notice to Mariners, núm. 1.748. Londres, 1929.

Núm. 1.545.—Situación del castillo Calshot.—Latitud: 50° 49' N.—Longitud: 1° 18' W. (aproximada).

Detalles.—Límites del área del cable:

El límite NW. del área prohibida para fondear por existencia de cables telegráficos ha sido trasladado 305 metros al NW., pasando por los puntos siguientes:

a) Un punto a 5,85 cables y al 230° del Castillo Calshot.

b) Un ídem a 8,10 ídem y al 10° del ídem ídem.

Baliza suprimida de las cartas.

Debe borrarse de las cartas la baliza negra situada a 3,6 cables y al 130° del Castillo Calshot.

(Aviso núm. 1.545, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.905 y 2.045.

B. H. I. Cartas Inglesas, números 1.905-B y 2.045-B.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Plymouth Sound (entrada del W).—Punta Maker.—Luz irregular.—Notice to Mariners, número 1.797. Londres, 1929.

Núm. 1.546.—Situación.—Latitud: 50° 20' N.—Longitud: 4° W. (aproximada).

Detalles.—La luz de grupo de relámpagos con sectores blanco y rojo de Punta Maker funciona irregularmente.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a funcionar normalmente.

(Aviso núm. 1.546, 22 de Noviembre de 1929.)

Suplemento núm. 1 de 1929 al List of Lights, Part. I, 1928, núm. 41-5.

Suplemento núm. 2 al Cuaderno de Faros de 1926 núm. 620-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.967, 30, 1.267, 442 y 2.620.

Carta núm. 220.

B. H. I. Cartas Inglesas, números 1.967-B, 1.267-B, 442-B y 2.620-B.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA S.—Canal faro.—Olhao.—Apertura al tráfico del nuevo canal. Avisos aos Navegantes, núm. 61. Lisboa, 1929.

Núm. 1.547.—Detalles.—En 15 de Septiembre de 1929 fué abierto al tráfico el nuevo canal que atravesando la isla de Culatra da acceso a los puertos de Faro y Olhao.

El canal, cuyo fondo es arena, está revestido como protección con piedra y bloques de cemento y dragado a 2,7 metros de bajamar de mareas vivas, tiene 80 metros de longitud; se prosigue el dragado hasta 3,5 metros por debajo del cero hidrográfico.

La entrada del canal está marcada por la enfilación de la luz del faro de Santa Maria, con una luz blanca de ocultaciones, situada en el lado E. del canal.

En el lado W. del mismo hay dos luces, una fija roja y otra roja de ocultaciones.

La enfilación de estas dos luces marca el punto en el que el buque que entra debe dejar la primera enfilación para entrar en la parte curva del canal.

En el lado E. del canal hay también una luz fija verde para orientación de los buques que navegan en la parte curva del canal.

Después que el buque pase de la enfilación de las luces blanca de ocultaciones del lado E. con la fija roja del W., hará rumbo a una boya que exhibe luz blanca de ocultaciones que está situada en la bifurcación del canal.

A partir de esta boya, el canal dragado se divide en dos de 40 metros de longitud cada uno, uno en dirección al NW. que conduce al Faro y que está marcado por boyas rojas, y otro al NE. que conduce a Olhao y marcado por dos boyas negras. Los buques deben pasar de estas boyas a unos 10 metros, dejando al entrar las rojas por babor y las negras por estribor.

La boya que estaba fondeada en la entrada de la ría de Faro en la enfilación de las luces verdes de Olhao, ha sido trasladada al extremo NE. del ramal de Olhao; esta boya exhibe luz verde de ocultaciones.

Como regla general, los buques al entrar deben navegar por el lado W. del canal para dejar pase a los buques que salen, dando un debido resguardo al revestimiento de la talud del canal.

En los ramales de bifurcación está prohibido el cruzarse los buques; por tanto, el que sale debe esperar fuera del canal que pase el que entra.

Provisionalmente los buques de más de 500 toneladas de desplazamiento no deben cruzarse dentro del canal, el que sale debe esperar en Praça Lariga que pase el que está entrando.

Asimismo está cerrada provisional

mente la navegación en el ramal para Faro.

La profundidad mínima del canal es de 2,86 metros en baja mar de mareas vivas.

Los buques hasta 110 metros de eslora pueden entrar con facilidad sin auxilio de remolcador.

En el lado E. del canal y junto al arranque del muelle, ha empezado a funcionar un mástil de señales para indicar la altura del agua en el canal.

Una bola izada indica 3 metros.

Una bola en un lado y en el otro un cono, 3,5 metros.

Dos bolas, 4 metros.

Dos bolas y un cono, 4,5 metros.

Tres bolas, 5 metros.

Tres bolas y un cono, 5,5 metros.

Cuatro bolas, 6 metros.

Cuatro bolas y un cono, 6,5 metros.

En el tope del mástil una bandera cuadrada azul encima de un gallardete rojo, indica que la marea crece.

Una bandera cuadrada azul debajo del gallardete rojo, indica que la marea baja.

Un gallardete rojo izado solo, indica que el canal está cerrado a la navegación.

El buque que no obedezca las órdenes indicadas, será responsable de las averías que produzca a otro buque y a las obras del canal, además del castigo que los reglamentos imponen por desobediencia a las Autoridades de Marina.

(Aviso núm. 1.547, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 87 y 92.—B. H. I., Cartas portuguesas, números 142-P y 8-P.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Puerto Cabo May (entrada).—New-Jersey.—Señal de niebla establecida.—Notice to Mariners, núm. 3.509. Washington, 1929.

Núm. 1.548.—Situación.—Latitud: 38° 56' N.—Longitud: 74° 52' W (aproximada).

Detalles.—El 25 de Octubre de 1929 ha debido ser instalada una campana de niebla cerca y al NW. del faro del malecón W. del puerto Cabo May, que dará un repique cada 30 segundos.

(Aviso núm. 1.548, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 517.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.563 y 2.670.—Cartas números 324-A y 586.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-Jersey.—Barco-faro del Banco Five Fathom.—Aumento en la potencia de la luz y luz de situación establecida.—Notice to Mariners, núm. 3.616. Washington, 1929.

Número 1.549.—Situación.—Latitud: 38° 47' 16" N.—Longitud: 74° 34' 33" W (aproximada).

Detalles.—En 18 de Octubre de 1929 ha debido ser aumentada la potencia de la luz del barco-faro que se cita a 1.500 C. p.

En la misma fecha ha debido ser establecida en el estay de proa, elevada siete metros sobre el nivel del mar, una luz fija blanca.

(Aviso núm. 1.549, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, de 1929; número 516.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.563, 2.670 y 266. Cartas, números 586 y 324-A.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—Faro Wolf Trap.—Cambio en la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 3.619. Washington, 1929.

Número 1.550.—Situación.—Latitud: 37° 23' N.—Longitud: 76° 11' W (aproximada).

Detalles.—En 9 de Octubre de 1929 fué cambiado el aparato de la señal de niebla del faro Wolf Trap, efectuándose actualmente por un diáfono, sin cambiar la característica.

(Aviso núm. 1.550, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, de 1928; número 668.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.848, 355-A, 2.843 y 2.710.—Carta, núm. 586.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Arrecifes Florida.

Balizas destruidas.—Notice to Mariners, núm. 3.518. Washington, 1929.

Número 1.551.—Detalles.—Las balizas siguientes han sido destruidas, y serán restablecidas:

Baliza A, de arrecife Triumph.

Baliza D, de arrecife Elbow.

Baliza E, de arrecife French.

Baliza F, de arrecife Pickles.

Baliza G, de arrecife Conch.

Baliza H, de arrecife Crocker.

Baliza I, de arrecife Tennessee.

Baliza L, de bajo Maryland.

(Aviso núm. 1.551, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.098, 1.097, 659 y 1.217.—Cartas, números 539, 472, 98 y 113.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Florida.—Arrecifes Florida.—Canal Hawk.—Balizas destruidas o averiadas.—Notice to Mariners, núm. 3.625. Washington, 1929.

Núm. 1.552.—Detalles.—Las balizas siguientes del Canal Hawk fueron destruidas o averiadas por el huracán del 28 de Septiembre de 1929:

a) Balizas del Canal Hawk destruidas: números 1, 2, 6, 5, 10, 14, 17, 20, 23, 25, 27, 22, 41, 26, 43, 28, 30 y 32.

Baliza Triangles 39-T.

Baliza bajo West Turtle núm. 47.

Baliza Loggerhead Yey núm. 34.

Estas balizas serán reconstruidas.

b) Las balizas 8, 15, 19, 18, 29 y 33

Baliza núm. 3-V de Rocas Fowey.

Baliza núm. 45 del bajo Eat Turtle.

Fueron averiadas y serán reparadas.

Arrecife Pacifico a Canal Hawk:

a) Balizas 1 y 2, destruidas y serán reconstruidas.

b) Balizas 3 y 5, averiadas, y serán reparadas.

Arrecife Molasses a Canal Hawk:

a) Baliza 1, destruida y será reconstruida.

b) Balizas 3 y 5, averiadas, y serán reparadas.

Puerto Turtle:

a) Baliza Puerto Turtle:

a) Baliza Puerto Turtle, destruida, y será reconstruida.

(Aviso núm. 1.552, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.098, 1.097, 659 y 1.217.

Cartas números 539, 472, 98 y 113.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Río Mississippi.—Paso del Sur.—Cambio en el balizamiento.

Notice to Mariners, núm. 3.627. Washington, 1929.

Núm. 1.553.—Detalles.—Aproxima-

damente en 1.º de Noviembre de 1929, ha debido ser efectuado el siguiente cambio en el balizamiento del Paso del Sur del río Mississippi:

a) La luz del malecón W. de Head Passes, cambiada a blanca de ocultaciones cada seis segundos, así:

Luz, 3 segundos; obscuridad, 3 segundos.

Una sirena eléctrica establecida en esta Estación da un sonido cada 15 segundos así:

Sonido, 5 segundos; silencio, 10 segundos.

b) La estación de la señal de niebla de Head of Passes, suprimida.

(Aviso núm. 1.553, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX número 1.417, y suplemento números 1 y 1.416.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.382, 1.638, 1.467 y 1.639.

Carta núm. 784.

ATLANTICO NORTE, ANTILLAS MAYORES, ISLA DE HAITI, COSTA N. Isla Tortuga.—Luz apagada.—Notice to Mariners, núm. 3.628. Washington, 1929.

Núm. 1.554.—Situación.—Latitud: 20° 4' 30" N.—Longitud: 72° 58' 15" W. a (proximada).

Detalles.—Según informes del vapor francés "Carimaré", en 1.º de Octubre de 1929, la luz de la punta W. de la Isla Tortuga estaba apagada.

(Aviso núm. 1.554, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part IX, 1928, número 1.928.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 386, 1.266 y 762.

Cartas números 223 y 144.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MAYORES, ISLA JAMAICA (Inglaterra), COSTA N.—Bahía Annatto.—Luces de enflación establecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.752. Londres, 1929.

Núm. 1.555.—Detalles.—a) Luz anterior:

Latitud: 18° 17' N.—Longitud: 76° 47' W. (aproximada).

En el extremo interior del muelle Gibraltar una fija roja.

b) Luz posterior:

Fija roja, a 0,6 cables y al 124° de la a).

c) Luz anterior:

Fija roja, a 0,9 cables y al 274° del extremo interior del muelle Grays Inn.

Latitud: 18° 17' N.—Longitud: 76° 48' W. (aproximada).

d) Luz posterior:

Fija roja, a 0,6 cables y al 231° de la c).

Alcance de las luces: 3 millas.

(Aviso núm. 1.555, 22 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 451.

MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA, COSTA N.—Golfo de Venezuela.

Lago Maracaibo (proximidades).—Luz de Isla Zapara.—Sector rojo establecido.—Notice to Mariners, número 3.630. Washington, 1929.

Núm. 1.556.—Aviso anterior número 921 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 10° 59' N.—Longitud: 71° 34' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecido en la luz de la Isla Zapara un sector de destello rojo que ilumina del 129° al 143°.

siendo el alcance de la luz roja de 5 millas.

La luz de destello blanco es visible en el resto del horizonte.

(Aviso número 1.556, 22 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.966.—Carta, número 58.

ATLANTICO NORTE, GUAYANA INGLESA.—Río Demerara (proximidades).—Barco-faro Demerara.—Cambio en las características de la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.809. Londres, 1929.

Núm. 1.557.—Situación.—Latitud: 6° 56' N.—Longitud: 58° 4' W (aproximada).

Detalles.—La elevación sobre el nivel del mar de la luz fija blanca del barco-faro "Demerara", ha sido reducida a 10,7 metros, y el alcance a 11 millas.

En la carta inglesa número 533, aparece esta luz equivocadamente como de relámpago blanco.

(Aviso número 1.557, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.302.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 533 y 527.—Carta, número 108.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.

Estado de Espiritu Santo.—Río Doce.

Luz apagada.—Avisos aos Navegantes, núm. 87. Río de Janeiro, 1929.

Núm. 1.558.—Situación.—Latitud: 19° 37' S.—Longitud: 39° 49' W (aproximada).

Detalles.—La luz del río Doce, situada en la margen derecha del río de dicho nombre, en Regencia está apagada.

Se avisará cuando vuelva a encenderse.

(Aviso número 1.558, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 106 y suplemento número 2 de 1929.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 529, 3.157 y 3.108.—Cartas números 117 y 149.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.

Bahía de Todos los Santos.—Banco Oureis.—Inauguración de una luz.—Avisos a los Navegantes, núm. 88. Río de Janeiro, 1929.

Núm. 1.559.—Detalles.—Ha sido inaugurada en el banco Oureis, en el interior de la bahía de Todos los Santos, ciudad de San Salvador, en un poste pintado de negro, una luz de relámpago blanco cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

(Aviso número 1.559, 22 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 540.—Carta, número 172-A.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.

Estado de Bahía.—Bahía de Todos los Santos.—Cabeza de Negro.—Inauguración de una luz.—Avisos aos Navegantes, núm. 89. Río de Janeiro, 1929.

Núm. 1.560.—Detalles.—Ha sido inaugurada en el Lago Cabeza de Negro, a seis millas de la desembocadura del río Paraguassu entre Punta Salamina y San Roque en la bahía de Todos los Santos, en un poste pintado de rojo, una luz de relámpago rojo cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, Alcance, 5 millas.

(Aviso número 1.560, 22 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 540.—Carta número 172-A.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.

Cabo Calcanhar.—Luz restablecida.—Notice to Mariners, núm. 3.632. Washington, 1929.

Núm. 1.561.—Aviso anterior número 725 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 5° 9' 36" S.—Longitud: 35° 29' 23" W (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Calcanhar, ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 1.561, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. VII, de 1927, número 57 y suplemento número 1.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 888, 889 y 528.—Cartas, números 38 y 114-A.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, INDOCHINA, COSTA S.—Estrecho de Malaca.—Puerto Swettenham (proximidades).—Tanjong Sarang Lang (Sau).—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, número 1.755. Londres, 1929.

Núm. 1.562.—Situación.—Latitud: 3° 0' N.—Longitud: 101° 20' E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de Tanjong Sarang Lang (Sou), ha sido cambiada de blanca de ocultaciones a grupo de dos relámpagos blancos cada 10 segundos.

(Aviso núm. 1.562, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. VI, 1927, número 756.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.153, 3.453 y 794.—Cartas, números 514 y 498.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, INDOCHINA, COSTA S.—Singapore.—Main Strait.—Isla Round.—Información sobre un naufragio.—Notice to Mariners, núm. 1.779. Londres, 1929.

Núm. 1.563.—Situación.—Latitud: 1° 6' N.—Longitud: 103° 44' E. (aproximada).

Detalles.—A 8,5 cables y al 125° de la luz de la isla Round, existe el casco de un buque naufragado, que ofrece peligro a la navegación.

(Aviso núm. 1.563, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.837, 2.403 y 2.757.

GOLFO DE SIAM, INDOCHINA, COSTA S.—Río Bangkok (proximidades).

Barco-faro Outer Bar.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.756. Londres, 1929.

Núm. 1.564.—Situación.—Latitud: 13° 28' N.—Longitud: 100° 34' E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz del barco faro Outer Bar, ha sido cambiada de fija roja a blanca de ocultaciones.

(Aviso núm. 1.564, 22 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. VI, 1927, número 1.430.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 999 y 2.720.—Carta, número 510.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Tortosa.—Levantamiento almadraba "Cap de Terme".—Ayudantía de Marina de Tortosa, 15 Noviembre 1929.

Número 1.565.—Aviso anterior número 442, de 1929 (véase).

Detalles.—En 12 de Noviembre de 1929 quedó completamente levantado el arte de pesca de la almadraba de entre Hospitalet de Vandellos y Amet- "Cap de Terme", que estaba calada la de Mar.

(Aviso núm. 1.565, 22 de Noviembre de 1929.)

Cartas, números 837, 838 y 119-A. B. H. I., Cartas españolas, números 837-E, 838-E y 119A-E.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Isla de Tabarca.—Bajo de la Nao o de la Llosa.—Cambio en el color de la luz de la boya.—Servicio Central de Señales Marítimas, 18 Noviembre 1929.

Número 1.566.—Aviso anterior número 1.530, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 9' 17" N.—Longitud: 0° 26' 38" W (aproximada).

Detalles.—El día 17 de Noviembre de 1929 fué cambiado el color rojo de la luz de la boya luminosa del bajo La Nao o de La Llosa, en las inmediaciones de la isla de Tabarca, por el color verde, conforme se había anunciado.

(Aviso núm. 1.566, 22 de Noviembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.109-A.—Cartas, números 832, 285-A y 118-A.—B. H. I., Cartas españolas, núms. 832-E, 285A-E y 118A-E.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Santa María.—Río Guadalate (entrada).—Dragado terminado y luces de enfilación establecidas.—Ayudantía de Marina del Puerto de Santa María, 15 de Noviembre de 1929.

Número 1.567.—Aviso anterior número 136, de 1929 (véase).

Detalles.—Han terminado las operaciones de dragado del canal de entrada a la ría del Guadalete.

Anchura del canal, 40 metros. Profundidad en bajamar, tres metros.

El canal está balizado con seis boyarines provisionales, tres a cada lado del mismo, por parejas, estando la primera en la entrada (límite del dragado), en 4,5 metros de fondo en bajamar.

Para el balizamiento de noche, existen dos enfilaciones.

1.ª Dos luces rojas fijas de 100 bujías y cinco millas de alcance, cuya enfilación marca exactamente la primera parte del canal de entrada.

2.ª Dos luces verdes fijas (véase aviso 136 de 1929), de 32 bujías de intensidad y de 3 millas de alcance, cuya enfilación marca el eje de la segunda parte del canal que conduce al fondeadero.

La línea de enfilación de las luces rojas, que pasa por el domo de la Catedral de Cádiz, demora al N. 44° E. verdadero.

Estas luces de enfilación están provisionalmente instaladas en unos mástiles, y se instalarán próximamente sobre castilletes, de lo que se dará nuevo aviso.

En breve también se fondearán boyas luminosas, de lo que se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.567, 22 de Noviembre de 1929.)

Suplemento núm. 2 al Cuaderno de Faros de 1926, núm. 3.202.

Carta núm. 81-a.

B. H. I. Carta española núm. 81-a-El ATLANTICO NOROCCIDENTAL, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Pontevedra.—Río Lerez. — Balizamiento del mismo.— Servicio Central de Señales Marítimas, 19 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.568.—Detalles.—El río Lerez en su trozo canalizado entre Pontevedra y la ría de Marín va a ser balizado con seis luces colocadas sobre torrecillas de planta cuadrada de un metro de lado y dos metros de altura.

Todas son de relámpagos equidistantes, rojas las de la margen derecha y verdes las de la margen izquierda.

El plano focal de todas ellas queda a tres metros sobre el nivel de la pleamar.

Empezarán a funcionar en 1.º de Diciembre de 1929.

(Aviso núm. 1.568, 22 de Noviembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.848-A.

Cartas números 75-A y 124 A.

B. H. I. Cartas españolas números 75 A-E y 124 A-E.

San Fernando, 22 de Noviembre de 1929.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre de 1929 (GACETA del 1.º de Noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Enero de 1930.—El Director general, A. Ramos.

Relación que se cita:

D. Gonzalo Domínguez Sales, Plasencia (Cáceres).

D. Fernando Crespo Martín-Romero, Avila (Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales).

D. Paulino Manrique García, Burgos (Diputación provincial).

D. Jesús Bendito de Elizacín, Oti-gueira (La Coruña).

D. Cosme Cueto y Estévez, Nerva (Huelva).

D. Cosme Cueto Estévez, Alberique (Valencia).

D. Jesús Bendito de Elizacín, Laxiana (Oviedo).

D. Cosme Cueto Estévez, Bailén (Jaén).

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Real orden de esta fecha, firmada por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo se anuncie con-

curso para proveer las vacantes de Profesores de idioma francés y de Psicología criminal y Educación moral en la Escuela de Policía española, en uso de las atribuciones que por el número 7.º de la invocada Real orden se me confieren, he acordado lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso entre funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de las categorías que después se determinarán, las plazas de Profesores de Francés y de Psicología criminal y Educación moral en la Escuela de Policía española, con la gratificación anual de 3.500 y 3.000 pesetas, respectivamente.

2.º Podrán acudir al concurso los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que se encuentren en las categorías de Comisario Jefe o Agente de segunda clase, con tal de que lleven los de este último empleo al menos cuatro años de servicios constantes en el Cuerpo y acrediten debidamente el poseer el más perfecto conocimiento de las enseñanzas que han de dar.

3.º Los aspirantes a Profesor de francés acreditarán además poseer conocimientos suficientes del idioma portugués, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de 5 de Marzo de 1925.

4.º Los aspirantes a la plaza de Psicología criminal y Educación moral, habrán de hallarse en posesión de los títulos de Abogado o Licenciado en Filosofía y Letras o de Estudios filosóficos, según el vigente plan de estudios de dicha última Facultad, debiendo darse preferencia a los que ostenten el grado de Doctor de una u otra Facultad, y también a los que se hallen en posesión de mayor número de títulos y méritos que tengan relación con la enseñanza de que se trata.

5.º Las instancias y demás documentos que conduzcan a justificar méritos o servicios de los concursantes, habrán de presentarse en esta Dirección general en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente a la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

6.º La documentación será elevada a este Centro directivo por el Jefe inmediato del solicitante, debiendo aquél consignar su informe respecto al concepto moral y aptitud para el servicio y para la plaza a que aspire el peticionario.

7.º Los concursantes se someterán a las pruebas que acordará la Junta de Jefes de esta Dirección general, al fin de comprobar las alegaciones que con relación a los conocimientos que posean hayan hechos y.

8.º El concurso se resolverá por esta Dirección general, con acuerdo de la Junta de Jefes de la misma, a cuyas reuniones asistirá, con voz y voto, el Director de la Escuela de Policía, atendiendo al número de títulos, méritos y servicios más relevantes que acrediten los que aspiren a ocupar las vacantes anunciadas.

Madrid, 7 de Enero de 1930.—El Director general, Pedro Bazán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Suspendida la celebración de la subasta de las obras de estructuras generales del escenario, sustitución de la armadura de madera por otra de hierro en la cubierta de la sala y habilitación de camerinos de artistas en el Teatro Real, de esta Corte, por no haber llegado a esta Dirección general un pliego presentado en el Gobierno civil de Barcelona, según comunicación telegráfica de dicho Gobierno,

Esta Dirección general ha resuelto que el referido acto se celebre el día 13 del corriente mes y año, a las doce.

El Director general, Infantas.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

CONCURSO PARA LA CONCESION DE PENSIONES

Convocatoria de 1930.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios pueden ser:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio, a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.º Las solicitudes se dirigirán en papel de una peseta y 20 céntimos al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.º Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculan emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que

conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.° Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.° El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

5.° La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.° Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.° La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesitan de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.° Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta, pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados, y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.° La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación, referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, este enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que están ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.° Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo, que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia he enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida, y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberán ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen profesor.

2.° Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios principalmente en Laboratorios, que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr.: obtener cátedras, practicar una rama de Ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros, y se atenderá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.° Siendo los Estados Unidos de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el

conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.° Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.° Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesitan una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.° Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de Laboratorio en España.

CAPITULO IV

Patronato de estudiantes.

El Patronato de estudiantes organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se la hayan confiado.

CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionados.

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia" cuando la persona favorecida

da con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular, que acredita su residencia en el extranjero, y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta, presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPITULO VI

Cargos para españoles en el extranjero.

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (licenciados, maestros y maestros españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado, y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos, pueden dirigirse a la Junta manifestando cuál es su preparación, y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPITULO VII

Advertencias generales.

1.º No se dará curso a ninguna solicitud que, por cualquier motivo, se

halle fuera de las condiciones fijadas.

2.º Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.º Los aspirantes de la anterior convocatoria, que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.º Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.º Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para ampliación de Estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid, 2 de Enero de 1930.—El Vicepresidente, R. Menéndez y Pidal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Francisco Barnola Blanche, vecino de Puigcerdá (Gerona), la subasta celebrada el día 18 de Diciembre último de las obras de abastecimiento de agua a la estación de Alp (Gerona), del ferrocarril de Ripoll-Puigcerdá, por el tipo de proposición de 37.500 pesetas, que produce una baja de 8.453,40 pesetas en el presupuesto de contrata; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la presente orden, constituir la fianza definitiva en la forma señalada en el pliego de condiciones, y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se le designe, previo el pago de los derechos del acta de subasta e inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Gerona*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.—El Director general, Faquíneto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.